

CONVENIO COLECTIVO

CORPORACION DE LA ORQUESTA
SINFONICA DE PUERTO RICO
Y
AMERICAN FEDERATION OF
MUSICIANS, AFL-CIO, LOCAL 555

2005-2008

INDICE

Artículo	Tema	Página
	Comparecencia	1
Artículo Primero	Temporadas de Concierto	2
Artículo Segundo	Taller Unionado	4
Artículo Tercero	El Personal/Unidad Apropriada	6
Artículo Cuarto	Contratación del Personal de la Orquesta	11
Artículo Quinto	Comité de Audiciones y las Audiciones	13
Artículo Sexto	Comité Artístico	28
Artículo Séptimo	Sueldos	30
Artículo Octavo	Remuneraciones Especiales	31
Artículo Noveno	Dietas	32
Artículo Décimo	Aportaciones Patronales	34
Artículo Décimo Primero	I. Número y Duración de los Servicios	36
	II. Semana de Trabajo	37
Artículo Décimo Segundo	Semanas de Festival Casals, Teatro Lírico y Ballet	40
Artículo Décimo Tercero	Transportación	45
Artículo Décimo Cuarto	Ausencias y Tardanzas a Ensayos y Conciertos	47
Artículo Décimo Quinto	Licencias	50
Artículo Décimo Sexto	Comportamiento de los Músicos	54
Artículo Décimo Séptimo	Vestimenta de los Músicos	56
Artículo Décimo Octavo	Medios de Difusión	58
Artículo Décimo Noveno	Procedimiento de Quejas y Agravios	63
Artículo Vigésimo	Seguros	66
Artículo Vigésimo Primero	Disposiciones Generales y Condiciones de Trabajo	67
Artículo Vigésimo Segundo	Becas	71
Artículo Vigésimo Tercero	Fusión, Traspaso o Venta	73
Artículo Vigésimo Cuarto	Deducción de Cuotas ("Check-Off")	74
Artículo Vigésimo Quinto	Validez Legal	76
Artículo Vigésimo Sexto	Vigencia	77

CONVENIO COLECTIVO

En San Juan, Puerto Rico hoy día 5 de diciembre de 2007.

COMPARECEN

DE UNA PARTE: La American Federation of Musicians of the United States of America and Canada (AFL-CIO), Local 555, denominada en lo sucesivo “la Unión” representante exclusivo de los músicos de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

DE LA OTRA PARTE: La Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico (COSPR), una corporación pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominada en lo sucesivo “el Patrono”.

DECLARAN

JLM
gmc
Teniendo el Patrono la responsabilidad de administrar las finanzas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, en virtud de la Ley por la cual dicha Orquesta tiene existencia legal y personalidad jurídica y estando representada la matrícula (los músicos) de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico por la Unión, que posee la autoridad legal necesaria para negociar convenios colectivos de trabajo; por la presente estipulan la Unión y el Patrono, las siguientes condiciones de trabajo bajo las cuales habrán de celebrarse las temporadas de conciertos de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico durante los años 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008.

Estando en común acuerdo las partes libremente exponen:

ARTICULO PRIMERO

TEMPORADAS DE CONCIERTO

A) Las temporadas de conciertos de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, durante los años 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008 tendrán una duración de cincuenta y dos (52) semanas el primer año, cincuenta y dos (52) semanas del 2006-2007 y tendrá una duración de cincuenta y dos (52) semanas del 2007-2008. La temporada 2005-2006 comenzará el 1ro de agosto de 2005 y terminará el 29 de julio de 2006, incluyendo vacaciones. La temporada 2006-2007 comenzará el 31 de julio de 2006 y terminará el 28 de julio de 2007, incluyendo vacaciones. La temporada 2007-2008 comenzará el 30 de julio de 2007 y terminará el 26 de julio de 2008, incluyendo vacaciones. Se disfrutará de cuatro (4) semanas de vacaciones en la primera y segunda temporada y ocho (8) semanas de vacaciones en las temporadas subsiguientes.

B) El calendario de trabajo respetará los siguientes días feriados: Día de la Raza, Día del Veterano, Día del Descubrimiento de Puerto Rico, Día de Acción de Gracias, Día de Reyes, Día de Hostos, Día de Martin Luther King, President's Day, Abolición de la Esclavitud, Jueves Santo, Viernes Santo, Día de José de Diego, Día de la Recordación, Día del Trabajo, Día de Navidad, Día de Año Nuevo, Día de las Madres. Todo día feriado de los antes mencionados, que caiga en domingo, salvo el Día de las Madres, Día de Navidad y Día de Año Nuevo se celebrará el próximo lunes, Domingo de Resurrección, Día de los Padres (3er domingo de junio), 4 de julio (Independencia de los Estados Unidos), 18 de julio (Luis Muñoz Rivera), 25 de julio (Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico) y 27 de julio (Celso Barbosa).

La Orquesta Sinfónica de Puerto Rico tocará, a discreción del Patrono, en funciones o ensayos durante cualquiera de los días feriados antes mencionados en cuyo caso se le

notificará con diez (10) días calendario de anticipación y el tiempo que laboren durante dichos días se le compensará con paga doble. El Día de Navidad no se tocará y estará excluido de esta disposición. Situaciones de emergencia o imprevistas podrán alterar estas disposiciones en cuyo caso se discutirá en la Unión alternativas a la situación.

C) En caso de que se concerte una gira de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico fuera de los límites territoriales de Puerto Rico, el Patrono negociará en cada caso un Convenio especial con un Comité Negociador representando a la Unión, integrado por dos miembros de la Orquesta y dos oficiales de la Unión e igual número representativo del Patrono en el cual se estipulará todo lo concerniente a dicha gira. Una vez se determine por el Patrono que se va a realizar un viaje fuera de los límites territoriales de Puerto Rico, deberá presentar al Comité Negociador de la Unión un proyecto de Convenio especial, y la Unión se compromete a tomar acción sobre esta propuesta en un período que no excederá quince (15) días desde el momento de someterla ante su consideración.

D) La Orquesta Sinfónica podrá participar en el Festival Casals que celebra anualmente la Corporación de las Artes Escénicas Musicales.

E) La Orquesta Sinfónica tocará, a discreción del Patrono, en funciones y sus ensayos de actividades solicitadas por productores independientes, teatro lírico y ballet auspiciados por organizaciones productoras.

La compensación de los músicos, así como los servicios a rendirse tanto durante el Festival Casals como durante las producciones independientes, de teatro lírico y ballet; se regirán por lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de este Convenio.

ARTICULO SEGUNDO

TALLER UNIONADO

- Será condición de empleo para todos(as) los músicos cubiertos por este Convenio Colectivo, que a la fecha de firmarse el mismo sean, como mínimo, miembros de la Unión a los fines del mantenimiento al día en el pago de las cuotas, como requisito para continuar en su empleo.

- Todo nuevo músico reclutado luego de la vigencia de este Convenio Colectivo, deberá afiliarse a la Unión dentro de los siete (7) días calendario inmediatamente siguientes a la fecha de efectividad de su nombramiento.

*DLM
me*
- A petición de la Unión, la Corporación suspenderá o destituirá al(la) músico de nuevo reclutamiento que no se afilia a la Unión, o a aquel(la) que pierda su condición de miembro afiliado de la Unión, según se dispone en este Convenio Colectivo.

- El procedimiento a seguirse al momento de la Unión solicitar la suspensión o destitución de un(a) músico será el siguiente:

i) La Unión notificará al músico y a la Corporación de modo simultáneo y a través del servicio de correo certificado con acuse de recibo, copia de la resolución de la Unión disponiendo sobre la solicitud de suspensión o destitución del(la) músico advendrá final y firme. Dicha resolución contendrá los fundamentos para solicitar la suspensión o destitución y consignará el derecho del(la) músico de apelar la determinación de la Unión ante el foro que allí se indique dentro del término de treinta (30) días luego de haber recibido la notificación de la Unión.

ii) Dentro del término de diez (10) días laborables siguientes a la fecha de haber recibido la petición de suspensión o destitución solicitada por la Unión, el Patrono informará al músico el día en que ejecutará el requerimiento de la Unión en caso de que el(la) músico no ejerza su derecho a apelar la determinación de la Unión. La ejecución del requerimiento de la Unión no se realizará mientras transcurra el término que tiene el(la) músico para apelar el mismo.

DLH
RMC
iii) Del (la) músico no presentar su apelación dentro del término establecido, la decisión de suspensión o destitución quedará en suspenso hasta tanto se emita una decisión final y firme sobre su apelación.

iv) En caso de que un organismo competente determine que el despido a que se refiere la sección anterior fue injustificado o ilegal y ordene la restitución del músico, la Unión se obliga a pagar a dicho músico cualquier compensación que éste hubiese obtenido en torno a dicho despido, o al Patrono, en caso de éste haber sido obligado al desembolso anterior.

ARTICULO TERCERO

EL PERSONAL/UNIDAD APROPIADA

La Orquesta Sinfónica de Puerto Rico estará compuesta por músicos que ocupen las clasificaciones de Músico Regular Permanente, Músico Regular No Permanente, Músico Adicional, Músico Sustituto y Músico en Transferencia, según estas clasificaciones se definen a continuación:

A) Músicos Regulares Permanentes

Se define por músico permanente, todo músico que haya formado parte de la Orquesta en calidad de músico regular no permanente durante un (1) año, se someta y apruebe los requisitos del Comité de Audiciones. El músico regular no permanente que se someta y apruebe dichos requisitos advendrá a músico regular permanente. Este músico tiene derecho a beneficio de todas las aportaciones patronales que se establecen en este Convenio.

B) Músicos Regulares No Permanentes

Un músico no permanente es uno que ingresa a la Orquesta mediante audición, conforme al Artículo Quinto y ocupa una plaza regular ya sea que provenga por transferencia o sea miembro de la Unión. Durante un (1) año de participación con la Orquesta será observado y evaluado por el Comité de Audición. El músico regular no permanente tiene derecho a todos los beneficios marginales que ofrece el patrono, sujeto a lo que establezca en el Convenio Colectivo y la ley, excepto becas y licencias sin sueldos bajo el Artículo de Audiciones.

C) Músicos Adicionales

El músico adicional es aquel que se contrata para reforzar la plantilla permanente de la Orquesta, según las necesidades de la orquestación de las obras musicales que se interpreten

durante las temporadas y será seleccionado del Directorio de Músicos Adicionales existentes. Para ingresar a dicho Directorio, en lo sucesivo, un músico deberá aprobar la correspondiente audición. En casos excepcionales, el Director Titular, junto con el Principal de su correspondiente sección podrá eximir al músico de los requisitos de audición que se disponen en este Convenio y procederá a evaluarlo según los criterios que el Director estipule.

Este músico rinde su labor por un período determinado, según sea requerido por el Director Titular y el Principal de su correspondiente sección, sujeto a la aprobación del Director General. Este músico ocupará la posición que se le sea asignada, considerando la recomendación del Principal de la sección correspondiente, con la aprobación del Director Titular.

El músico adicional no disfrutará beneficios ni aportaciones patronales conforme a este Convenio, ya que no ocupa una plaza regular en la Orquesta, pero debe ser miembro del capítulo de la Unión. Audiciones para aumentar la Lista de Músicos Adicionales podrán celebrarse cada año, a principio de temporada o de acuerdo a las necesidades de la Orquesta, según se dispone en el Artículo Quinto de este Convenio. Los músicos que figuren en el Directorio y los que ingresen posteriormente, no tendrán que audicionar nuevamente, a menos que el Director Titular lo considere necesario. Los músicos adicionales para poder continuar tocando serán miembros de la Unión.

D) Músico Sustituto

Se define por músico sustituto, todo músico que sustituye a un músico permanente mientras éste se encuentra en licencia debidamente aprobada por el Patrono. Este músico debe haber aprobado una audición formal para la plaza y debe ser miembro de la Unión. El músico sustituto tendrá derecho a los beneficios de un músico regular permanente que no sean

incompatible con su status de temporero. No obstante, el tiempo acumulado por un músico bajo la clasificación de músico sustituto no le será acumulado ni tomado en consideración para la adquisición de permanencia. De existir la intención de renovar el contrato por una temporada adicional, en el caso de que el músico en licencia solicite una prórroga de la misma, u otro músico de la misma categoría de plaza se le apruebe licencia se le renovará el contrato al músico sustituto por una temporada adicional.

E) Músico en Transferencia

Se define por músico en transferencia todo aquel músico proveniente de la Unión, que luego de determinar mediante audiciones la no disponibilidad de músicos de la Unión correspondientes a Puerto Rico, sea contratado durante una temporada para ocupar plazas pertenecientes a músicos permanentes en licencia, sabáticas o destinadas al programa de becas. Salvo en casos de emergencia, estos músicos deberán haberse sometido a una audición según lo dispone el Artículo Quinto de este Convenio. De existir la intención de renovarles el contrato por una temporada adicional, en el caso de que el músico en licencia solicite una prórroga de la misma, podrá ser sometido a una nueva audición en o antes del 31 de enero de la próxima temporada, si el Comité de Audiciones en consulta con el Comité de Audiciones correspondiente así lo dispone. El tiempo acumulado por un músico bajo la clasificación de músico en transferencia no le será acumulado ni tomado en consideración para la adquisición de permanencia. Pasado un período no menor de tres (3) temporadas, el músico en transferencia podrá solicitar una reclasificación a Músico Regular No Permanente. Esta reclasificación será prerrogativa del Patrono mediante consulta con el Director Titular y el Comité de Audiciones concernido, siempre y cuando exista una plaza disponible y se haya determinado mediante

audiciones de músicos calificados de la Unión que puedan desempeñarse en la misma. Una vez efectuada la reclasificación el músico comenzará a acumular el tiempo reglamentario hacia la consecución de su permanencia, según lo dispone el inciso (B) del Artículo Tercero de este Convenio.

F) Personal Auxiliar

1. Asistente de Bibliotecario

Para asistir al bibliotecario en los ensayos y conciertos de la Orquesta, se utilizará un Asistente de Bibliotecario, músico de la Orquesta y miembro de la Unión, cuyas responsabilidades serán:

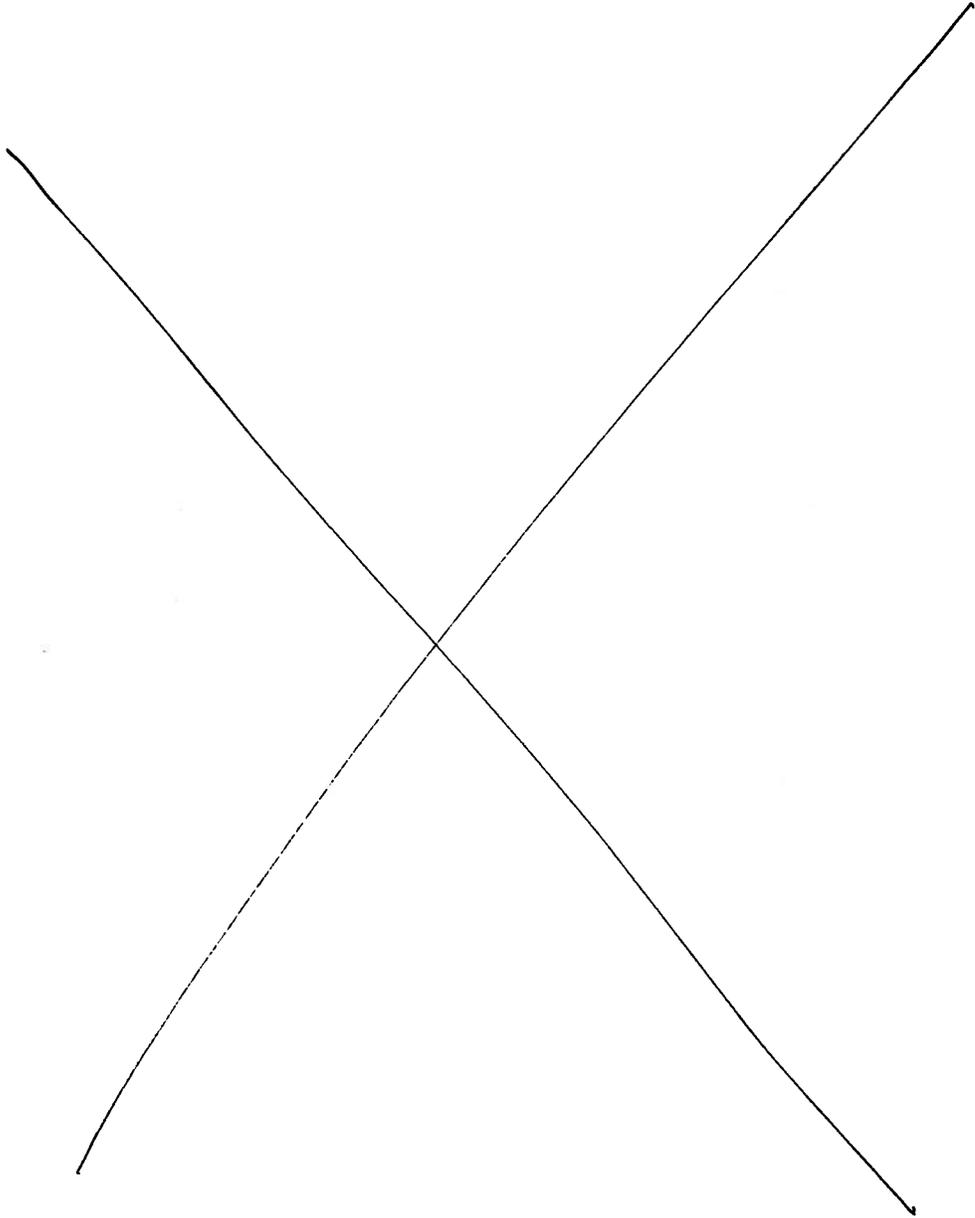
Colocar la música en sus atriles correspondientes al menos quince minutos antes del comienzo de cada ensayo o concierto; distribuirá toda la música de los músicos de la Orquesta; verificará que toda la música esté completa al momento de recogerla y guardarla; se responsabilizará de llevar un registro de la música prestada mediante una hoja de préstamo, en la cual aparecerá el nombre del solicitante en letra de molde, la firma, la fecha en que se prestó, el título de la obra y la fecha de devolución; asistirá al Director Titular durante el ensayo o el concierto si surge la necesidad de localizar música extra o perdida. El día del concierto, procurará las partituras al Director Titular para ponerlas en su atril antes de comenzar el concierto y durante el intermedio para todas las necesidades de la Orquesta y del Director Titular referente a las partituras y las particellas; mantendrá comunicación directa con el Bibliotecario de la Orquesta para informarle sobre cambios de arqueo, adición de música y otras cuestiones a fines, la cual recogerá y pondrá en los atriles o carpetas correspondientes; se comunicará con el Bibliotecario con suficiente antelación cuando se vaya a ausentar; de haber disponibilidad de una

fotocopiadora, reproducirá documentos o la parte que falte, de forma tal que los músicos no se afecten en su servicio.

El músico que realice las funciones de Asistente de Bibliotecario recibirá un diferencial en su salario el cual será de treinta y cinco dólares (\$35.00) por ensayo y/o servicio. No podrá subcontratar o delegar sus funciones y responsabilidades, sin previa consulta con el Patrono o sus representantes.

JLM

2/12



ARTICULO CUARTO

CONTRATACION DEL PERSONAL DE LA ORQUESTA

A) El personal artístico de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, con exclusión del Director Titular, Director Asociado y de los Directores que se invitasen, constará de un mínimo de ochenta (80) músicos regulares durante la temporada del 2005-2006, ochenta (80) músicos regulares durante la temporada del 2006-2007 y ochenta (80) músicos regulares durante la temporada del 2007-2008. Esta cantidad de músicos regulares será el mínimo requerido.

DLM
ZMC
B) Todo músico que trabaje bajo este Convenio será miembro al día de la Unión o de alguna otra local de la American Federation of Musicians. Los músicos en transferencia deberán estar al día en la local de su procedencia y obtener de la Unión su certificado de transferencia. Será obligación del Patrono solicitar al músico en transferencia su tarjeta de miembro y el correspondiente certificado de transferencia de la Unión. A cada músico que preste sus servicios a COSPR se le entregará una certificación de empleo que incluya, su nombre, seguro social, dirección, instrumento que ejecuta, clasificación conforme al Convenio y salarios.

Los Músicos Regulares-Permanentes son empleados bona-fide del Patrono y al firmar sus contratos serán representados por la Unión. El contrato que firme será uno sencillo con los datos anteriormente mencionados.

C) Todo músico que sea reclutado conforme a las disposiciones de este Convenio tendrá que presentar como requisito para ser admitido a la Orquesta los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Buena Conducta
- 2) Certificado de Salud

D) Los músicos deberán cumplir con los requisitos de someterle al Patrono:

- 1) Certificación de pago de ASUME;
- 2) Certificación sobre radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos en los últimos cinco (5) años;
- 3) Certificación del CRIM;
- 4) Relevó de Hacienda.

JLM
ZMC
A la firma de cada Convenio los músicos autorizarán la revisión del status de los requisitos contenidos en la anterior sección y/o proveerá la misma.

ARTICULO QUINTO

COMITE DE AUDICIONES Y LAS AUDICIONES

Para desempeñarse como músico de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico en las clasificaciones de músico en transferencia, músico sustituto, músico regular no permanente, músico regular permanente y músico adicional, todo candidato deberá someterse y aprobar una audición bajo los términos estipulados en este Artículo. La contratación de un músico como miembro de la Orquesta es prerrogativa del Patrono mediante un proceso de audiciones.

El Patrono será responsable de anunciar, con noventa (90) días de antelación, mediante convocatoria las audiciones para ingreso de la Orquesta, para las plazas vacantes de músicos de fila, principales y asistentes de principal, músicos sustitutos, en transferencia y para el Directorio de Músicos Adicionales.

El Patrono proveerá condiciones favorables, con la anuencia de la Unión, para la celebración del proceso de audición; es decir, un local con buena acústica, iluminación, aire acondicionado, cortina instalada y un área para que los candidatos puedan prepararse antes de presentarse a la audición. El Patrono notificará el lugar de la audición con no menos de diez (10) días de antelación, salvo circunstancias especiales.

I. Audiciones locales

Una audición local es aquella convocada y celebrada en Puerto Rico. En ésta puede participar toda persona interesada en cualesquiera de las plazas vacantes anunciadas.

En dichas audiciones se les dará prioridad a todos los músicos locales miembros de la Unión.

Cada vez que se celebre una audición local de la cual no resulte cubierta la plaza vacante, el Patrono realizará una nueva audición local para la plaza o plazas en cuestión luego de transcurrido un período no menor de un (1) mes ni mayor de tres (3) meses.

Para el Patrono llegar a la decisión final en cuanto a la contratación de un músico, o relocalización o traslado de un músico ya contratado a otra posición de la Orquesta, éste estará asistido por un Comité de Audiciones compuesto según se dispone a continuación.

Composición de los Comités:

A) Audiciones de cuerdas:

El Director Titular, el Director Asociado, cinco (5) Principales de las secciones más dos (2) observadores que no serán de la familia de instrumentos concernidos, disponiéndose que los observadores no serán Principales de Sección.

B) Para audiciones de viento-madera:

El Director Titular, el Director Asociado, los cuatro (4) Principales de las secciones de viento-madera, dos miembros de la sección viento-madera, más dos (2) observadores que no serán de la familia de instrumentos concernidos, disponiéndose que los observadores no serán Principales de Sección.

C) Para audiciones de viento-metal:

El Director Titular, el Director Asociado, los tres (3) Principales de secciones viento-metal, dos (2) miembros de las secciones de metales electos por los miembros de las secciones de viento-metal, más dos (2) observadores que no serán de la familia de instrumentos concernidos, disponiéndose que los observadores no serán Principales de Sección.

D) Para audiciones de percusión:

El Director Titular, el Director Asociado, el timpanista, el primer percusionista, el concertino, un (1) miembro de la sección de percusión electo por la misma sección, más dos (2) observadores que no serán de la familia de instrumentos concernidos, disponiéndose que los observadores no serán Principales de Sección.

E) Audiciones de teclado:

El Director Titular, el Director Asociado, el concertino, el arpista, el timpanista y un (1) Principal de la Orquesta, más dos (2) observadores que no serán de la familia de instrumentos concernidos, disponiéndose que los observadores no serán Principales de Sección.

F) Para audiciones de Principales y Asistentes

(1) Para Principales

El Comité se compone por el Director Titular y el Director Asociado, el Principal saliente (sujepto a su disponibilidad) y todos los Principales de Secciones de la Orquesta, más dos (2) observadores que no serán de la familia de instrumentos concernidos, disponiéndose que los observadores no serán Principales de Sección.

(2) Para Asistentes

El Comité se compone por el Director Titular y el Director Asociado; los otros principales de la familia del instrumento a audicionarse, más dos (2) observadores que no serán de la familia de instrumentos concernidos, disponiéndose que los observadores no serán Principales de Sección.

II. Procedimiento de Audición de Ingreso

A) Fase Preliminar

El Director Titular, el Director Asociado asistidos por un Comité de Audiciones del instrumento correspondiente a la plaza disponible, independientemente de su clasificación, celebrarán audiciones de ingreso, comenzando con una fase preliminar en las cuales competirán todos los solicitantes a las plazas disponibles utilizando el siguiente procedimiento:

(1) Todos los audicionados tocarán detrás de una cortina y su turno será establecido por sorteo secreto.

(2) Cada miembro del Comité tiene un voto por cada participante, incluyendo al Director Asociado y, el Director Titular, quien tiene doble voto y derecho al veto.

(3) El repertorio de la fase preliminar constará de obras y extractos del repertorio sinfónico que escojan el Director Titular con la asistencia del Principal de la Sección concernida, cada participante recibirá una lista de dicho repertorio y copia de la música, la cual deberá ser entregada en las oficinas de la Orquesta por el Principal de la Sección. La lista del repertorio estará disponible en las oficinas de la Orquesta para entregar al músico con no menos de setenta (70) días de anticipación a la audición. Disponiéndose que en los casos que sea la audición antes de tres (3) meses, la música estará disponible el mismo día en que se emita la convocatoria.

(4) La función de jurado es una propia e independiente y estará distribuida en la sala para ejercer su voto de manera libre. La función del jurado y de cada uno de sus miembros es la de votar de acuerdo a un juicio ético y profesional.

(5) Votación

(a) En toda audición que compitan cinco (5) o más candidatos habrá una ronda de precualificación, mediante una votación sí/no, con mayoría simple. Los que pasen a la segunda ronda, serán evaluados de conformidad a lo dispuesto en este Artículo.

En la eventualidad de que cualifique un (1) solo candidato para la segunda ronda, se procederá a darle la puntuación de conformidad con el Artículo V y se utilizarán los criterios de la hoja de evaluación que serán "interpretación y técnica". (Se aneja Hoja de Evaluación)

De solo competir cuatro (4) o menos candidatos, se evaluará con el sistema de puntuación según se describe a continuación.

(b) La votación se realizará por medio de puntuación de la siguiente forma:

DM
me
i. Cada miembro del comité recibirá una hoja de votación para cada músico audicionado y asignará una puntuación del cero (0) al diez (10) o fracción a todo candidato audicionado. Esta hoja será provista por el Patrono.

ii. Todo candidato audicionado cuyo promedio sea menor de ochenta por ciento (80%) no reúne los requisitos para pasar a la fase final en audiciones de músico de fila. Todo candidato cuyo promedio sea noventa por ciento (90%), en caso de audición de Principal y ochenta y ocho por ciento (88%), para los candidatos a Asistente, pasará a la fase final de la audición.

iii. En el momento de recoger las hojas de evaluación del Comité para cada aspirante, el auxiliar de personal descartará la hoja con la puntuación mayor y la de menor puntuación concedida.

(6) El representante del Patrono y un representante de la Unión, los observadores, y un miembro del Comité, entregarán las hojas con el resultado al Director General o su representante autorizado.

(7) De ser necesario, los músicos que aprueben esta fase preliminar de la audición, pasarán a una fase final ante el Director Titular, el Director Asociado, y el Comité de Audiciones pertinentes, si es necesario.

(8) El representante autorizado del Patrono informará a los participantes en las audiciones de las puntuaciones promedios obtenidas luego de concluida la Fase Final.

B) Fase Final

(1) De ser necesario se llevará acabo una fase final una vez concluida la fase preliminar, preferiblemente el mismo día. Sin embargo, ésta podrá ser reasignada al día siguiente u otra fecha a determinarse entre las partes.

(2) Se utilizará la misma lista de repertorio que en la fase preliminar, escogida por el Director Titular, el Director Asociado y el Principal concernido; se podrá añadir lectura a primera vista del repertorio sinfónico escogido por consenso entre el Director Titular, el Director Asociado, el Principal concernida y el Comité de Audiciones; si así lo determina el Director Titular y el Comité. El repertorio sinfónico y el material de lectura a primera vista escogido por el Comité de Audición será el mismo para todos los candidatos a audicionarse. La lista del repertorio estará disponible en las oficinas de la Orquesta para entregar al músico con no menos de setenta (70) días de anticipación a la primera audición convocada o a un mes de

anticipación para una segunda audición, exceptuando la música para audición de lectura a primera vista.

(3) Votación

(a) La votación se efectuará en la misma forma que en la fase preliminar.

(b) Se seleccionará el/los candidato(s) con la puntuación más alta.

(c) En el caso de que haya un empate, los candidatos se someterán a audición el mismo día utilizando como material, repertorio sinfónico escogido por el consenso entre el Director Titular, el Director Asociado, el Principal concerniente y el Comité de Audiciones.

(4) El Patrono podrá informar a los participantes en las audiciones el resultado final obtenido dentro de las siguientes seis (6) horas de finalizadas las audiciones.

III. Audiciones para Principales y Asistentes

En las audiciones para Principales y Asistentes se utilizará el mismo procedimiento que en las audiciones de ingreso. En el caso de la Audición para el Principal al finalista se le requerirá que además audicione en un ensayo con la Orquesta. En el caso de los Principales y Asistentes se le requerirá además que audicione en un ensayo con la Orquesta. En la fase final, en caso de que dos (2) candidatos que audicionen estén sobre el noventa por ciento (90%), en el caso del Principal y un ochenta y ocho por ciento (88%) en el caso del Asistente, el Comité podrá escucharlos trabajando con la Orquesta por un período que no excederá de una (1) semana y luego llegará a su decisión final de la audición y dicha semana será seleccionada por el Director Titular.

La puntuación mínima requerida para aprobar la audición es nueve (9) puntos de un total de diez (10) puntos, o sea, equivalente a un noventa (90%) por ciento.

El Patrono podrá informar a los participantes en las audiciones el resultado final obtenido dentro de las siguientes seis (6) horas de finalizadas las audiciones.

IV. Audiciones para Músicos del Exterior

De no cubrirse las plazas vacantes con las Audiciones Locales, el Patrono podrá convocar (anunciar) las mismas en el exterior. Dichas audiciones se celebrarán en Puerto Rico, según el procedimiento descrito en este Artículo y podrán participar músicos de la Local correspondiente a Puerto Rico. En el caso de que se determine realizar estas audiciones se seguirá el siguiente proceso:

JLM
ZMC
(a) El Patrono realizará las gestiones para anunciar la convocatoria de las audiciones en el exterior; utilizando para esto el periódico de la Unión ("Internacional Musician") y a cualquier otro medio que el Patrono considere prudente.

(b) El Comité de Audiciones para la plaza correspondiente hará una pre-selección de candidatos que considere oportuno invitar. Se le requerirá lo siguiente, sin limitarse: curriculum vitae, resumé y grabación con el repertorio asignado.

(c) El músico que resulte seleccionado después de la audición como resultado de este proceso se le otorgará un contrato para comenzar en la fecha que se determine por el Patrono.

V. Evaluación de Permanencia y Comité de Permanencia

(a) Todo Músico Regular No-Permanente será evaluado en cuatro (4) ocasiones para advenir ser Músico Regular Permanente de la Orquesta Sinfónica.

i. La primera vez al cumplirse los tres (3) meses del ingreso del Músico Regular No-Permanente.

ii. La segunda al cumplirse seis (6) meses del ingreso del Músico Regular No-Permanente.

iii. La tercera al cumplirse los nueve (9) meses del ingreso del Músico Regular No-Permanente. En o antes de los doce (12) meses del ingreso como Músico Regular No-Permanente, tomará su audición de permanencia.

(b) Dichos Comités de Evaluación estarán compuestos por:

i. Cuerdas: Los cinco (5) principales de la sección y el Director Titular.

ii. Vientos-Maderas: Los cuatro (4) principales y el Director Titular.

iii. Vientos-Metales: Los tres (3) principales y el Director Titular.

iv. Percusión: El timpanista, primer percusionista y el Director Titular.

v. Tecladista y Arpa: Director Titular, timpanista, Concertino y un principal.

vi. Principal de Sección: Todos los principales y el Director Titular.

vii. Asistente de Principal de Sección: Principal de Sección concernida y el Director Titular.

(c) El Comité evaluará las ejecutorias del Músico Regular No-Permanente solo en el campo musical y su comportamiento profesional.

(d) En el caso de los músicos de la Sección de Cuerdas se le podrá requerir tocar en el atril con el Principal de Sección o Asistente de Principal de Sección no más de seis (6) ensayos.

En dicho caso:

i. Se le avisará y proveerá de la música a usarse con treinta (30) días de anticipación.

ii. El Músico Regular No-Permanente y el músico que se relocalice no se verá afectado en su salario. El Músico Regular No-Permanente durante las evaluaciones cuando se le requiera una relocalización para ser mejor escuchado por los evaluadores no se verá afectado en su salario.

(e) Cercano a los tres (3) meses de la entrada del Músico Regular No-Permanente el Director se reunirá con los miembros del Comité según sea el caso y prepararán un documento el cual estará listo a los tres (3) meses del ingreso del Músico Regular No-Permanente. Este documento debe incluir:

LM
JMC
i. Observaciones y/o sugerencias del desempeño del Músico Regular No-Permanente en el aspecto musical y/o profesional.

ii. Sugerencias o recomendaciones que lleven al Músico Regular No-Permanente a solucionar esos señalamientos.

(f) A los seis (6) meses se reunirá el Comité y el Director Titular con el Músico Regular No-Permanente y discutirán sobre el desarrollo y progreso del Músico Regular No-Permanente respecto al documento y señalamientos anteriores. En esta reunión se podrán hacer señalamientos nuevos si fuere necesario.

(g) Cercano a los nueve (9) meses del ingreso del Músico Regular No-Permanente se reunirá el Director Titular con los miembros del Comité de Evaluación según su caso.

(h) Obtendrá puntos de evaluación a razón de un (1) voto por miembro del Comité de Audición.

(i) Todo candidato evaluado cuyo promedio fuere mayor de ochenta por ciento (80%) reúne los requisitos para ser Músico Regular Permanente de la Orquesta. Todo candidato evaluado cuyo promedio fuere menor de ochenta por ciento (80%) no reúne los requisitos para ser Músico Regular Permanente de la Orquesta. El Principal obtendrá el noventa por ciento (90%) o más de la puntuación requerida.

(j) El Patrono podrá informar a los participantes en las audiciones las puntuaciones obtenidas al menos en las siguientes seis (6) horas de finalizada la evaluación de permanencia.

VI. Audiciones para Músicos Adicionales

1. Las audiciones para escoger músicos adicionales serán llevadas a cabo por el Director Titular, Director Asociado y el Principal de Sección concernida. Para audiciones de primeros violines el Director Titular, el Director Asociado, el Concertino y el cuarto miembro será cualquier otro Principal de Sección de cuerdas. El Patrono vendrá obligado a tener un Banco de Músicos organizados de mayor a menor puntuación.

2. Músicos Adicionales – es aquel que se contrata para reforzar la plantilla permanente de la Orquesta, según las necesidades de la Orquestación de las obras musicales que se interpreten durante la temporada y será seleccionado del Directorio de Músicos Adicionales existentes. Para ingresar a dicho Directorio, en lo sucesivo, un músico deberá aprobar la correspondiente audición. Los músicos que ya forman parte del Directorio de Músicos Adicionales serán citados a audicionar únicamente si el Director Titular lo considera necesario.

Este músico rinde su labor por un período determinado, según sea requerido por el Director Titular y Principal de la Sección correspondiente, por acuerdo. El Patrono notificará

con no menos de dos (2) semanas de anticipación al Músico Adicional y se le contratará por el total de ensayos necesarios para la pieza para la cual se le requiere sus servicios.

El Músico Adicional ocupará la posición que le sea asignada, considerando la recomendación del Principal de la Sección correspondiente.

El Músico Adicional no disfrutará beneficios ni aportaciones patronales conforme a este Convenio Colectivo, ya que no ocupa una plaza regular en la Orquesta, pero debe ser miembro del Capítulo de la Local 555, sujeto al Artículo Cuarto, Sección 9 del Convenio Colectivo vigente. Las audiciones para aumentar la lista de Músicos Adicionales se celebrarán anualmente.

3. Músicos Sustitutos – Se define como todo músico que sustituye a un Músico Regular Permanente mientras éste se encuentra en licencia debidamente aprobada por el Patrono. El Músico Sustituto debe haber aprobado una audición formal para la plaza y deber ser miembro de la Unión. El Músico Sustituto tendrá derecho a los beneficios de un Músico Regular Permanente. No obstante, el tiempo acumulado por un músico bajo la clasificación de Músico Sustituto no le será acumulado ni tomado en consideración para la adquisición de permanencia. Si en un futuro un Músico Sustituto pasara a formar parte de la Orquesta como Músico Regular Permanente, el tiempo trabajado anteriormente como Músico Sustituto, será acumulado para el Plan de Retiro, disponiéndose que el Patrono pagará su aportación al Plan de Retiro siempre y cuando el músico pague sus aportaciones al Patrono. De existir la intención de renovar el contrato por una temporada adicional, en el caso de que el músico en licencia solicite una prórroga de la misma, y otro músico de la misma categoría de plaza se le aprueba licencia, el músico podría ser citado para re-audicionar, si el Director Titular lo considera necesario y siempre ha de ser miembro de la Local 555.

VII. Otras consideraciones generales

1. El Patrono pagará a todo músico miembro del Comité que participe de la audición por el tiempo que se le requiera su presencia hasta el final de la misma. A razón de tiempo doble si ese mismo día tuviese ensayo o concierto o tiempo sencillo de ese día no tener ensayo o concierto. La forma de pago se hará en días compensatorios, que se tomarán a discreción del músico y en coordinación con el Patrono. Disponiéndose que de durar menos de tres (3) horas se le proveerá de una merienda y si pasara el tiempo sobre las tres (3) horas se le proveerá de un almuerzo completo.
2. Si un miembro del Comité de Audiciones o cualesquiera otra persona autorizada a estar presente en este proceso es pariente del músico audicionado (hasta el cuarto (4to.) grado de consanguinidad y hasta el segundo (2do.) grado de afinidad) en cualquier clase de audiciones, será sustituido por otro miembro nombrado por la Orquesta.
3. En caso de que alguno de los miembros de los Comités de Audiciones no pueda participar en el proceso, éste(a) deberá notificarlo al Patrono por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación de la fecha de la audición, de forma que puedan hacerse los arreglos necesarios para seleccionar un sustituto. Esto aplicará a audiciones locales para ingreso, evaluación de permanencia y audición para músicos sustitutos y/o transferencia; siempre y cuando sea para músicos de fila y Asistente de Principal.
4. De suscitarse una emergencia que impida a algún miembro del Comité de Audiciones presentarse a la hora señalada para celebrar la audición, se esperará un período de treinta (30) minutos antes de aprobar como quórum los restantes miembros del Comité y se

procederá con la audición que nunca será el quórum menor de dos terceras (2/3) partes del Comité en cuestión.

5. En audiciones para posiciones de Principales de Sección, si el Principal saliente del instrumento a audicionarse, por razones justificadas no puede asistir a la audición, deberá notificar al Patrono por escrito la razón de su indisponibilidad por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación de forma que puedan hacerse los arreglos necesarios para reprogramar la audición lo antes posible. Si el Principal saliente no puede presentarse a la nueva audición, se esperará un período de treinta (30) minutos antes de aprobar como quórum los restantes miembros del Comité y se procederá con la audición.

6. En el caso de que el Director Titular no pueda participar en el proceso de audiciones, se pospondrán las mismas hasta que el Director Titular esté presente.

7. El Comité de Permanencia estará constituido por el Comité de Audiciones de la sección concernida según lo dispuesto en el Artículo V inciso I.

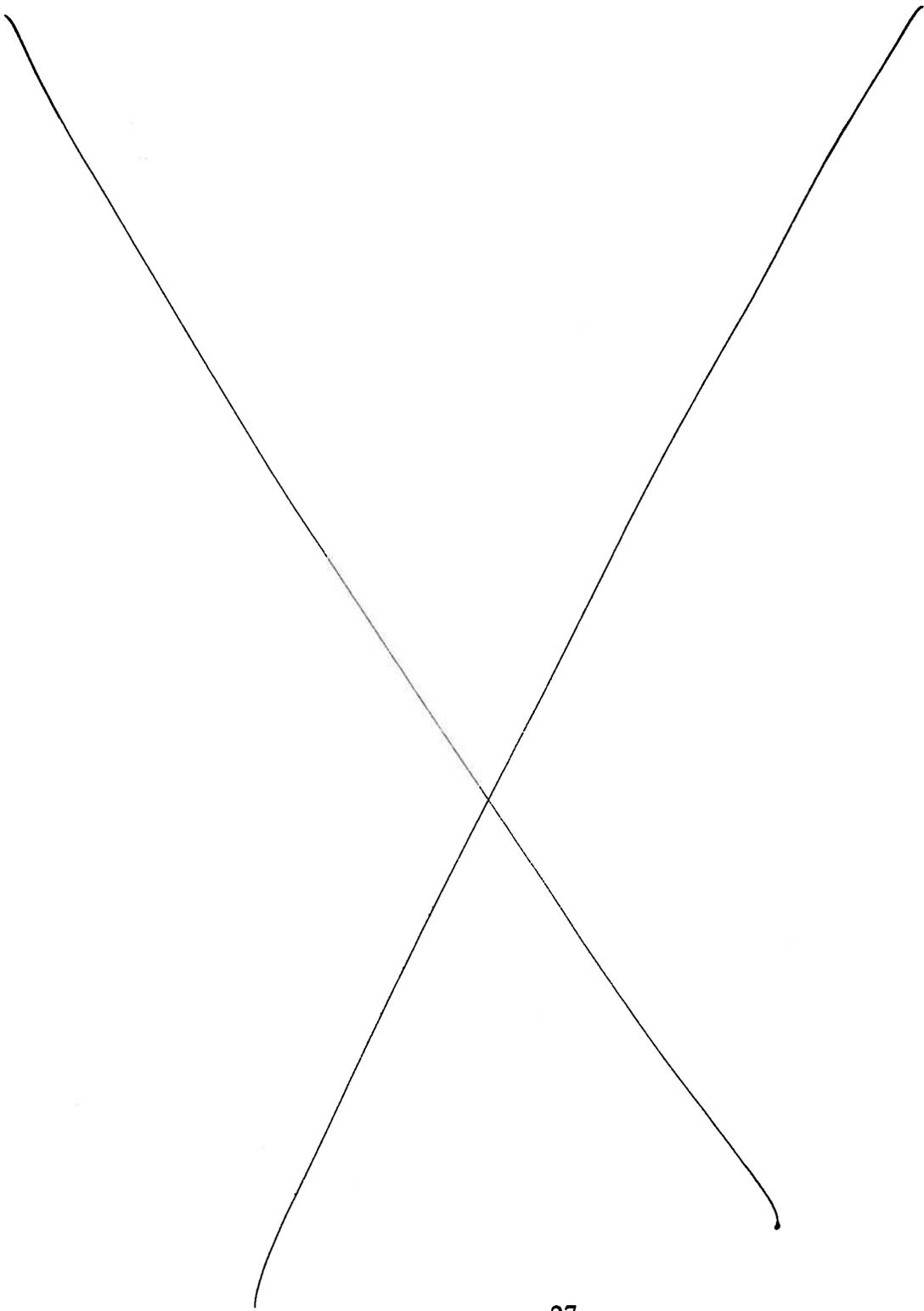
8. Para efectos de este Convenio los músicos que hayan aprobado en su evaluación y audición de permanencia se le otorgará automáticamente el título de Músico Regular Permanente. Todo Músico Regular No-Permanente pasará por el proceso de ser evaluado para permanencia al cumplirse el aniversario de su audición de entrada.

9. Toda posición adicional en la plantilla de la Orquesta que se utilice durante el sesenta por ciento (60%) de cada una de las tres (3) temporadas pasadas estará obligada a abrirse inmediatamente como posición vacante para ser llenada a tenor con el sistema de audiciones antes mencionado, tomando en consideración las necesidades y el presupuesto de la Corporación

de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, cuyo término en consideración nunca será mayor de tres

(3) temporadas para su reclutamiento como músico regular.

LM
ZMC



ARTICULO SEXTO
COMITE ARTISTICO

A) El Comité Artístico estará integrado por:

- a. Director Titular
- b. Director Asociado
- c. Concertino
- d. Un representante de la Sección de Cuerdas
- e. Un representante de la Sección de Vientos Maderas
- f. Un representante de la Sección de Vientos Metales
- g. Un representante de la Sección de Percusión y/o Timpani

LM
ZMC
B) Los integrantes del Comité Artístico serán escogidos mediante votación secreta por cada una de sus respectivas secciones por un término de dos (2) años, en el caso de los cuatro (4) representantes. Este Comité se reunirá por lo menos cada tres (3) meses con el Director Titular y se le pagará una dieta de cincuenta dólares (\$50.00) por reunión. El Comité será seleccionado por votación secreta cada nuevo Convenio Colectivo.

C) El Comité Artístico será de calidad consultiva y asesora. Su propósito será el de colaborar conjuntamente con el Director Titular para desarrollar planes artísticos de la Orquesta, tales como:

- a. Sugerir conceptos y temas para la programación.
- b. Recopilar opiniones e ideas de los músicos sobre obras que se deseen tocar, o proyectos que se puedan realizar.
- c. Sugerir nuevos compositores cuyas obras la Orquesta debiera tocar.

- d. Sugerir solistas, tanto locales como internacionales.
- e. Desarrollar un Plan Artístico de largo plazo que incluya los propósitos de la Orquesta, como establecer nuestra identidad propia, cual es nuestra misión en el país y fuera de él.
- f. Establecer prioridades artísticas. Conciertos de abono, proyectos educativos, programas para niños, expansión de la plantilla básica, más música contemporánea, etc.
- g. Revisar periódicamente el material que continuamente llega a las oficinas sobre artistas, compositores y/o varios proyectos presentados por agentes, de modo que se ofrezca asesoramiento. Esto sería evaluado a través del Comité Artístico el cual entonces le presentaría a la consideración del Director Titular.
- h. El Comité Artístico velará por los estándares de la calidad musical tanto en aspectos de programación como ejecución.

ARTICULO SEPTIMO

SUELDOS

A) Los sueldos del personal artístico de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico para las temporadas cubiertas por este Convenio Colectivo han sido convenidos en proporción a su clasificación y categoría de la manera siguiente:

Escalas Semanas Regulares:

	<u>2005-06</u>	<u>2006-07</u>	<u>2007-08</u>
1. Concertino	\$1,167.59	\$1,167.59	\$1,284.35
2. Asistente de Concertino	\$ 883.58	\$ 883.58	\$ 971.94
3. Principal	\$ 720.03	\$ 720.03	\$ 792.03
4. Asistente de Principal	\$ 652.76	\$ 652.76	\$ 718.04
5. Músico de Fila	\$ 631.13	\$ 631.13	\$ 694.24

SLM
JMC
(1) Cada músico aceptará la paga correspondiente a su categoría y clasificación dentro del escalafón que se deja señalado. La escala de sueldos para el Festival Casals, teatro lírico y ballet se establece en el Artículo Décimo Segundo.

B) A la fecha de la firma de este Convenio Colectivo el Patrono le pagará a cada músico activo en la Orquesta un bono de firma de quinientos dólares (\$500.00).

C) En o antes del 30 de septiembre de 2008 el Patrono le pagará a cada músico de la Orquesta un bono de mil dólares (\$1,000.00) siempre y cuando los fondos para sufragar el pago de este bono sean asignados al Patrono. De no asignarse los fondos, el Patrono y la Unión se reunirán a negociar un plan de pago para hacerse dentro del año fiscal 2008-2009.

ARTICULO OCTAVO

REMUNERACIONES ESPECIALES

A) Cuando se requiera de un músico que toque en un ensayo o concierto un instrumento adicional, recibirá una compensación de cien dólares (\$100.00) por cada concierto en que utilice dicho instrumento. En esta bonificación están incluidos los ensayos en que el músico haya tenido que utilizar dicho instrumento.

B) Cuando se requiera del Asistente de Concertino u otro miembro de la Sección que toque en sustitución del Concertino recibirá, mientras dure el período de sustitución, igual paga que el Concertino.

C) Cuando se requiera de un miembro de la Orquesta que toque en sustitución de los Principales o Asistentes de Principal, recibirá, mientras dure el período de sustitución, igual paga que el músico sustituido.

ARTICULO NOVENO

DIETAS

A) Se pagará a los músicos una dieta para ayudarles a cubrir los gastos de alimentación y hospedaje cuando éstos fueran necesarios para tocar conciertos fuera de los confines aceptados de la zona metropolitana en San Juan. Esta dieta estará sujeta a las condiciones y tarifas que a continuación se fijan:

(1) Todo viaje, irrespectivamente de su duración, hasta un máximo de doce (12) horas:

(a) domingos \$35.00

(b) otros días \$32.00

(2) Todo servicio que conlleve más de doce (12) horas de viaje y/o pernoctar:

(a) domingos \$65.00

(b) otros días \$60.00

B) Cuando el cumplimiento de los compromisos fuera de la zona metropolitana de San Juan requieran pernoctar, el Patrono gestionará de antemano tarifas especiales en habitación doble, con los establecimientos en donde haya de alojarse la Orquesta.

C) Se entiende que los municipios de Carolina, Canóvanas, Bayamón, Guaynabo, Trujillo Alto, Toa Alta, Toa Baja, Dorado, Caguas y Cataño forman parte de la zona metropolitana.

D) Todo viaje fuera de la zona metropolitana se programará para llegar al lugar con no menos de dos (2) horas de antelación para que los músicos dispongan de tiempo necesario para obtener alimentos.

E) En caso de que la Orquesta asista a un servicio fuera de la zona metropolitana, los músicos acumularán un servicio como tiempo compensatorio que se disfrutará cuando el Patrono lo determine dentro del transcurso de la temporada considerando la distancia del viaje realizado.

F) En toda presentación en o fuera del área metropolitana, el Gerente de escena o la persona autorizada por el Patrono será responsable de que dicha presentación se realice en condiciones de máxima seguridad para la salud y propiedad de los músicos de la Orquesta y en lugares que haya cabida para la Orquesta y que permitan la ejecución cómoda de los instrumentos. En caso de que haya dudas sobre las condiciones del lugar en que se tocará, o sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta cláusula, la Unión se reunirá con los representantes del Patrono para solucionar el problema.

G) El Patrono es responsable de proveer transportación a los músicos en toda ocasión que el concierto se realice fuera del área metropolitana. No se permitirá fumar en la guagua.

ARTICULO DECIMO
APORTACIONES PATRONALES

El Patrono señala que los músicos de la Orquesta están cubiertos por las siguientes aportaciones patronales:

- (a) Seguro Social
- (b) Seguro por Desempleo
- (c) Fondo del Seguro del Estado
- (d) Plan de Pensiones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico
- (e) Seguro de Incapacidad (SINOT)
- (f) Bono de Navidad

JLM
ZMC

El Patrono aportará, con destino al Plan de Pensiones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, la cantidad equivalente al siete y medio por ciento (7.5%) del total del salario devengado por cada músico regular (de jornada completa) de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. El Patrono computará semanalmente estas erogaciones y expedirá mensualmente los pagos correspondientes por este concepto al fideicomiso o administrador del plan. Los músicos participantes aportarán al plan un tres y medio por ciento (3.5%) de su salario, el cual será retenido por el Patrono en el origen y remitido al fideicomiso o administrador del plan de igual forma. Durante las semanas del Festival Casals la aportación del Patrono será de ocho y medio por ciento (8.5%).

Para incrementar el dinero disponible en dicho plan, COSPR podrá realizar por lo menos cuatro (4) conciertos por cada temporada de Convenio, cuyos ingresos serán destinados al Plan de Pensiones. Los conciertos destinados al Plan de Pensiones en cuatro (4) de ellos, los músicos

cobrarán los seis (6) servicios regulares de la semana y donarán su salario de trabajo del concierto, disponiéndose que no darán más de cuatro (4) conciertos por temporada.

COSPR depositará en el Plan de Pensiones una cantidad igual a la cantidad de ingresos obtenida en cada concierto hasta dos y medio por ciento (2.5%) del total de los salarios devengados por los músicos regulares por temporada. Este pareo de fondos tiene la intención de elevar los ingresos del Plan de Pensiones de los músicos.

El Patrono entregará a la Unión, no más tarde de veinte (20) días luego del evento de recaudar fondos para el Plan de Pensiones, copia de gastos e ingresos de dicho evento.

La Unión tendrá derecho a realizar auditorias de dichas producciones y la disposición de los fondos adquiridos.

El Patrono pagará por concepto de Bono de Navidad, a los músicos regulares permanentes y a los regulares no permanentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 34 del 12 de junio de 1969, que actualmente es por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00). Se aumentará en la medida en que se incremente a los empleados públicos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

El número y duración de servicios así como la semana de trabajo se regirá por las siguientes disposiciones:

I. NUMERO Y DURACION DE LOS SERVICIOS

A) Se entenderá por servicio regular un ensayo de tres (3) horas y/o concierto de dos y media (2 1/2) hora de duración máxima desde su comienzo hasta el final, incluyendo intermedios, excepto lo provisto para el Festival Casals, teatro lírico y ballet en este Convenio.

B) En una semana de trabajo se hará un número máximo de seis (6) servicios y en ocasión de un concierto sin intermediario éste no excederá de los setenta (70) minutos.

C) Se entiende que un (1) día feriado, se toque o no se toque, cuenta por un (1) servicio, excepto cuando éste coincide con el día libre de la Orquesta.

D) Todo servicio adicional a los seis (6) servicios estipulados en este Artículo Décimo Primero se efectuará observando lo siguiente:

(1) Si se trata de un ensayo, tendrá una duración máxima de una y media (1 1/2) horas.

(2) Si se trata de un concierto, tendrá una duración máxima de dos (2 1/2) horas.

(3) En ambos casos (ensayo o concierto adicional) se pagará a cada músico el equivalente a un servicio y medio (1 1/2), de acuerdo al a escala de salario.

II. SEMANA DE TRABAJO

A) La semana de trabajo durante temporada regular será de un período de seis (6) días y/o seis (6) servicios de trabajo. Cada seis (6) días y/o cada seis (6) servicios de trabajo habrá un (1) día de descanso.

La semana de trabajo será de lunes a sábado, excepto en aquellas ocasiones en que haya concierto o ensayos los domingos, que no será mas de cinco (5), en las cuales la semana será de martes a domingo, constando la semana de trabajo de un período de seis (6) días y/o después de seis (6) servicios de trabajo consecutivos, cuando ésta sea de martes a domingo, el lunes antes será libre como día de descanso o compensatorio, de haber acumulados ó libre con paga, según sea el caso.

JLM
ZTC ✓ En semana regular de trabajo, siempre que haya concierto el domingo, si el lunes siguiente fuera feriado, se concederá el martes como día de descanso. Los domingos no habrá servicios dobles.

B) Los ensayos tendrán una duración de tres (3) horas. Habrá un período de descanso de veinte (20) minutos de duración por cada período de ensayo de tres (3) horas. Este se otorgará después de los primeros setenta (70) minutos de ensayo. De ser necesario, el Director Titular podrá extender este plazo a ochenta (80) minutos.

Un servicio regular podrá ser extendido en tiempo extra hasta un máximo de cuatro (4) horas, pero habrá un período de descanso adicional de diez (10) minutos luego de finalizado el servicio regular de tres (3). No podrá trabajarse tiempo extra en los días en que haya dos (2) servicios. El tiempo extra que se trabaje en exceso del servicio se compensará a razón de tiempo

y medio (1 ½) del salario por hora que devengue el músico. Se computará el mismo en base a cuartos (1/4) de hora.

No obstante, cuando haya ensayo doble de lunes a viernes el segundo ensayo tendrá una duración regular de una y media (1½) horas, excepto que en caso de necesidad musical, determinado por el Director Titular, se podrá extender hasta un máximo de dos y media (2 ½) horas todos los servicios.

C) El Patrono podrá requerir que los músicos asistan a ensayos o conciertos durante su día de descanso. Los servicios que así se prestaren serán pagados al doble del precio estipulado en la tarifa para días corrientes. Ensayos adicionales a los seis (6) servicios no excederán el período regular de una y media (1½) horas, excepto lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de este Convenio (Festival Casals, Teatro Lírico y Ballet) sobre este particular.

D) El Director Titular o el Director Invitado podrá dividir la Orquesta para ensayos seccionales precedentes o subsiguientes a los ensayos generales, que constituirán parte de un servicio doble, siempre y cuando el tiempo total transcurrido para el músico entre el comienzo del primer ensayo y el final del segundo ensayo no exceda de cinco (5) horas, y que se cumpla con lo estipulado en los incisos (I) D y (II) (B) del Artículo Décimo Primero, respectivamente.

E) El horario de ensayos de la Orquesta Sinfónica con excepción del Festival Casals, Teatro Lírico, Ballet y actividades educativas para las temporadas cubiertas por este Convenio salvo cuando se indique lo contrario será el siguiente:

De lunes a viernes 6:30-9:30 PM

Los sábados se ensayará de 12:00-2:30 PM

Los conciertos serán a las 8:00 PM, salvo cuando se indique lo contrario.

Los cambios en los días de ensayo o conciertos dobles se fijarán por el Patrono con catorce (14) días de anticipación, con excepción de las primeras dos (2) semanas de la temporada. El Patrono informará dichos cambios al Comité Representativo de la Orquesta.

F) El representante del Patrono, según lo convenga con el Director Titular, previa autorización del Director General, tendrá derecho a prolongar la duración de los ensayos o a señalar nuevas fechas y horas de ensayos adicionales. Todos estos servicios adicionales y tiempo adicional serán remunerados conforme al inciso (D) del Artículo Décimo Primero (I) al inciso B del presente Artículo.

El Patrono notificara cualquier cancelación de "overtime" para semana de concierto citado por escrito con lo por menos seis (6) horas de antelación a la hora fijada.

DLM
ZMC
G) El itinerario de la temporada será entregado a cada músico a principios de temporada. Los cambios de fecha y horario que disponga el Patrono en alteración del calendario de ensayos preestablecidos al comienzo de la temporada, deberán ser notificados por el representante del Patrono al Comité representativo y a la Orquesta mediante memorando con no menos de siete (7) días de anticipación. Disponiéndose que en caso de cambios en fecha y horarios de funciones, los mismos serán notificados por el representante del Patrono al Comité Representativo y a la Orquesta mediante memorando con no menos de cinco (5) días de anticipación de la función. Ningún cambio de fecha y horario alterará las vacaciones ya programadas y notificadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

SEMANAS DE FESTIVAL CASALS, TEATRO LIRICO Y BALLE

La Orquesta Sinfónica de Puerto Rico podrá participar durante sus temporadas en el Festival Casals que celebra anualmente la Corporación de las Artes Escénico-Musicales sujeto a lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo. Además, con el propósito de fomentar la actividad de teatro lírico y ballet en Puerto Rico y en descargo de sus funciones públicas, la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico podrá participar durante sus temporadas en actividades de ópera, zarzuela, opereta, comedia musical y espectáculos de danza como el ballet y el baile moderno.

Se entiende como período de ópera y ballet a los efectos de este Convenio cualquier número de servicios y funciones que el Patrono en su discreción contrate con cualquier organización productora. Los servicios de la Orquesta podrán ser en el foso o en el escenario.

Los términos y condiciones que regirán estos servicios cuando la Orquesta participe en los mismos serán los siguientes:

(1) Festival Casals:

(a) Compensación - La compensación semanal de los servicios de los músicos durante el Festival Casals para las temporadas cubiertas por este Convenio será la siguiente:

	<u>Puesto</u>	<u>Sueldo Semanal</u>		
		<u>2005-06</u>	<u>2006-07</u>	<u>2007-08</u>
1.	Concertino	\$1,810.75	\$1,810.75	\$1,991.83
2.	Asistente Concertino	\$1,370.30	\$1,370.30	\$1,507.33
3.	Principal	\$1,174.18	\$1,174.18	\$1,291.60
4.	Asistente de Principal	\$1,073.20	\$1,073.20	\$1,180.52

4.	Asistente de Principal	\$ 809.10	\$ 809.10	\$ 890.01
5.	Músicos de Fila	\$ 787.49	\$ 787.49	\$ 866.24

(b) Los servicios en cualquier semana de teatro lírico constarán de un total de veintiuna (21) horas distribuidas en hasta seis (6) servicios a discreción del Patrono. Cada servicio regular tendrá una duración máxima de hasta cuatro (4) horas. Cuando haya doble servicios, cada servicio tendrá una duración máxima de dos y media (2 ½) horas.

(c) En cada servicio regular habrá dos (2) períodos de descanso de veinte (20) minutos cada uno distribuidos de acuerdo con las necesidades del montaje de la producción. Cuando se realice un doble servicio, habrá un (1) período de descanso de veinte (20) minutos por cada servicio comprendido dentro del servicio doble, y un (1) período de descanso de al menos una (1) hora entre servicios.

(d) Cualquier semana de teatro lírico, además de poder ser conforme a lo establecido en el Artículo de Semana de Trabajo de este Convenio Colectivo, también podrá ser de lunes a domingo o de domingo a sábado, a discreción del Patrono. Cuando una semana de teatro lírico se celebre de lunes a domingo, el trabajo que se realice durante domingo será compensado a razón de tiempo y medio del salario por hora. Cuando una semana de teatro lírico sea de domingo a sábado, dicho domingo será compensado a razón del tipo doble a salario por hora que devenguen los músicos.

Cuando una semana de trabajo de teatro lírico sea de lunes a domingo o de domingo a sábado, los músicos tendrán dos (2) días de descanso durante la misa, uno de los cuales será el día después de la primera función.

(e) En una semana de teatro lírico, de haber tiempo extra ("over-time") éste nunca podrá exceder de una (1) hora. Se computará dicho tiempo extra, para efectos de pago, a base de cuartos (1/4) de hora. El tiempo extra ("over-time") así trabajado será compensado a razón del tipo doble de salario por hora. El día que haya doble servicio no habrá tiempo extra ("over-time").

(f) El Patrono se reserva el derecho de aprobar la designación que haga la empresa productora del Director de la Orquesta para el teatro lírico.

(g) Se podrá utilizar servicios de temporada regular para llevar a cabo ensayos adicionales y/o funciones de teatro lírico y estos ensayos y/o funciones serán compensados conforme a la tarifa por hora establecida para teatro lírico. De igual manera se podrá utilizar servicios de semana de teatro lírico para llevar a cabo ensayos y conciertos de semana regular de temporada y dichos servicios serán compensados conforme a la tarifa de semana regular.

JLM
ZMC
(3) Funciones de Ballet o Danza Moderna:

(a) Compensación - La compensación semanal de los servicios de los músicos durante semanas de ballet o danza moderna, sujeto a lo que más adelante se dispone, será la siguiente:

	<u>Puesto</u>	<u>Sueldo Semanal</u>		
		<u>2005-06</u>	<u>2006-07</u>	<u>2007-08</u>
1.	Concertino	\$1,248.37	\$1,248.37	\$1,373.21
2.	Asistente Concertino	\$ 944.72	\$ 944.72	\$1,039.19
3.	Principal	\$ 762.02	\$ 762.02	\$ 838.22
4.	Asistente de Principal	\$ 697.04	\$ 697.04	\$ 766.74

5. Músicos de Fila \$ 674.80 \$ 674.80 \$ 742.28

(b) Los servicios para ballet o danza moderna tendrán una duración de tres (3) horas cada uno para ensayos y funciones. Podrá haber tres (3) ensayos y tres (3) funciones o cuatro (4) ensayos y dos (2) funciones para un total de seis (6) servicios.

(c) Habrá dos (2) períodos de descanso en cada servicio, uno (1) de quince (15) minutos de duración y el otro de diez (10) minutos de duración, todo ello ajustándose a las necesidades del montaje.

(d) Se podrán utilizar servicios de temporada regular para llevar a cabo ensayos adicionales y/o funciones de ballet o danza moderna y estos ensayos y/o funciones serán compensados conforme a la tarifa por horas establecida para ballet o danza moderna.

(e) En cualquier semana de ballet o danza moderna de haber tiempo extra ("over-time"), éste nunca podrá exceder de una (1) hora. El tiempo extra ("over-time") así trabajado será compensado a razón del tipo doble de salario por hora.

(f) El Patrono se reserva el derecho de aprobar la designación que haga la empresa productora del Director de la Orquesta para el ballet o danza moderna.

ARTICULO DECIMO TERCERO

TRANSPORTACION

A) Cuando la Orquesta haya de trasladarse a algún lugar fuera de los límites de la zona metropolitana de San Juan, según se define en el Artículo Noveno, Sección C, el Patrono proveerá a los músicos transportación de ida y vuelta en autobuses y/o vehículo adecuado, aprobado por la Unión, con aire acondicionado de compañía certificada y asegurada; disponiéndose que el Patrono hará reclamación directamente en contra de la compañía certificada y a la compañía de seguro que cubra este riesgo.

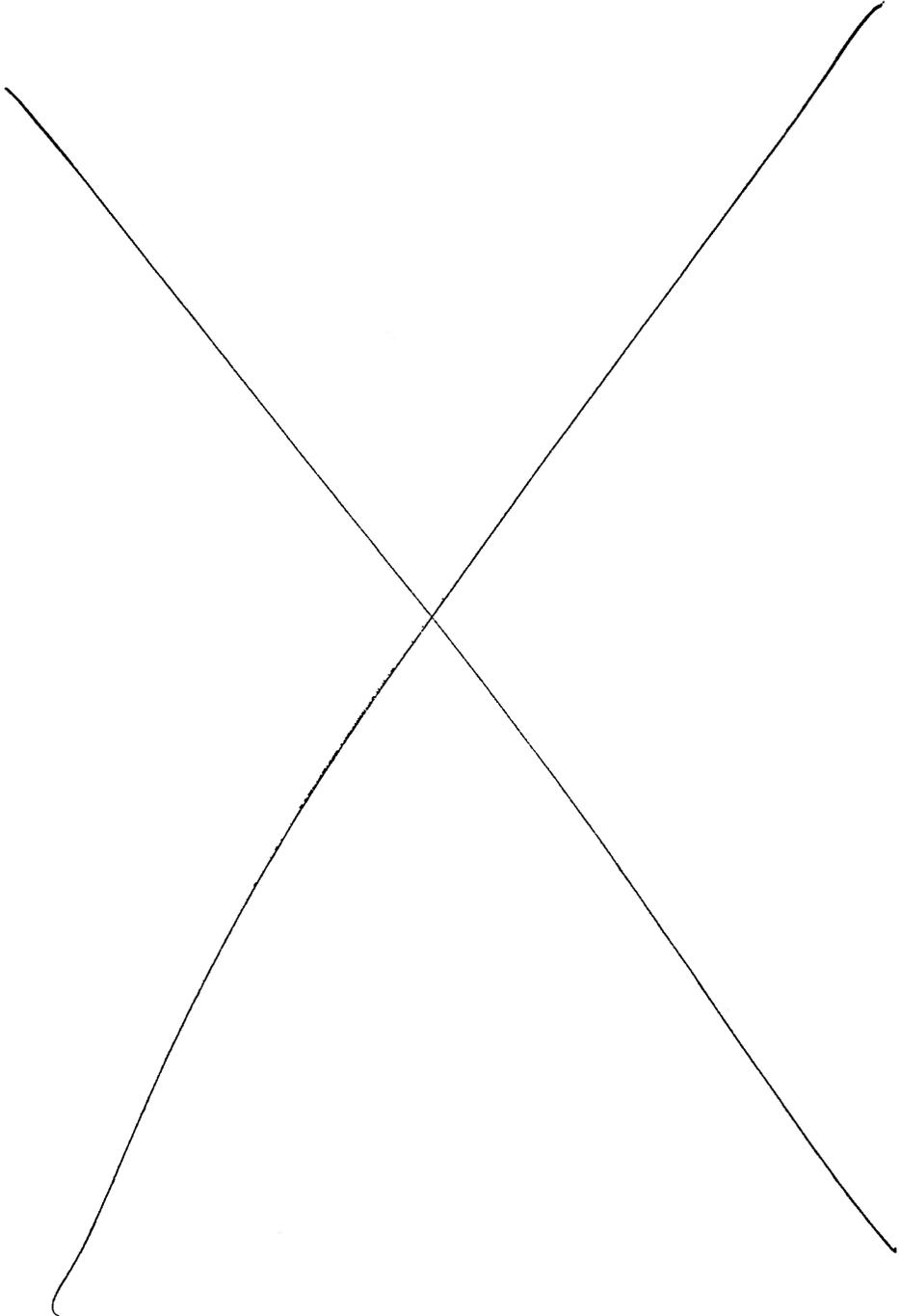
B) El Patrono proveerá igualmente transportación aérea, o por cualquier otro vehículo que se considere conveniente, en caso de que la Orquesta haya de trasladarse fuera de los límites territoriales de Puerto Rico, bajo los términos y condiciones que expresamente se convenga entre el Patrono y la Unión, con el consentimiento de la Orquesta, para tales casos y de acuerdo a lo ya dispuesto en este Convenio.

C) El Patrono proveerá cajas especializadas para instrumentos pesados y voluminosos que se requieran en circunstancias particulares para viajes de la Orquesta así como medios de transportación adecuados para dichos instrumentos. En las demás situaciones cada músico proveerá cajas de fortaleza y estructuras necesarias para la debida seguridad y protección de dichos instrumentos pesados o voluminosos.

D) El Patrono proveerá a aquel músico que no tenga financiamiento para la compra de cajas y estructuras. La cantidad invertida se descontará de sus ingresos, de conformidad con el músico.

E) Todo músico que no se traslade en el autobús provisto por el Patrono al lugar de la actividad, será personalmente responsable de cualesquiera daños que sufra en dicho traslado y no podrá reclamar al Patrono ni a la compañía aseguradora de éste.

DLM
BMC



ARTICULO DECIMO CUARTO

AUSENCIAS Y TARDANZAS A ENSAYOS Y CONCIERTOS

I. Ausencias:

A) El músico cumplirá su compromiso profesional según contrato, a menos que alguno de los siguientes eventos ocurran: enfermedad, epidemia, accidente personal, percance acaecido a su medio de transportación, motín, huelga, problemas de seguridad ocupacional en el lugar de trabajo de acuerdo a los estándares de O.S.H.A., fuerza mayor o cualesquiera otras situaciones, debidamente comprobadas, de que no pueda hacerse responsable. De declararse duelo nacional proclamado por el Presidente de los Estados Unidos o duelo local proclamado por el Gobernador de Puerto Rico cuya declaración conlleve, de hecho, la suspensión de ensayos o conciertos, el músico no se verá obligado a asistir a ensayos o conciertos suspendidos.

B) Ningún Principal instrumental dejará de asistir a un ensayo o concierto sin notificación al Auxiliar de Personal, excepto en caso de súbita enfermedad. Cuando algún Principal se encuentre ausente su posición será ocupada por su asistente.

C) Ningún músico de fila dejará de asistir a ensayo o concierto sin notificación previa a su Principal instrumental o al Auxiliar de Personal, excepto en caso de súbita enfermedad.

D) El músico no realizará otro compromiso profesional en horario de ensayos y/o conciertos a menos que: notifique por escrito al Auxiliar de Personal y a su Principal; haciendo su petición por escrito en o antes de seis (6) día de la fecha solicitada y se acoja a una licencia artística según lo estipulado en el Artículo Décimo Quinto de este Convenio.

E) Las ausencias habituales y sin atenuante serán objeto de sanción disciplinaria.

II. Tardanzas

A) Se entiende que cada músico deberá estar sentado en su lugar correspondiente con anterioridad a la hora pautada para comenzar el ensayo o concierto y cinco (5) minutos antes en los intermedios. De no ser así, esto se considerará como una tardanza. De suceder algún evento de los incluidos en el inciso A de este Artículo y el músico se presentare tarde como resultado del mismo, dicha tardanza será sancionada.

B) El Patrono, por conducto del Auxiliar de Personal, tendrá el derecho de imponer multas a todo músico que llegue tarde a un ensayo o concierto sin una excusa válida comprobable.

La siguiente relación regirá esta cláusula:

De 1 a 15 minutos después de la hora señalada para ensayo o concierto - \$15.00

De 16 minutos a una (1) hora - \$30.00

El dinero proveniente de estas multas ingresará al Fondo de Pensiones. ✓

Las tardanzas habituales podrán penalizarse por el Patrono mediante la imposición de sanciones disciplinarias, entendiéndose que el Patrono considerará al músico como presente tan solo si se encuentra en una silla debidamente preparado para tocar a la hora pautada un ensayo o concierto. De continuar el músico incurriendo en tardanzas habituales, luego de habersele disciplinado y advertido sus consecuencias, el Patrono podrá imponerle una penalidad más severa que puede culminar en suspensión y/o despido.

Las multas a los músicos se depositarán al Plan de Pensiones.

Los miembros de la Orquesta que componen el comité negociador serán excusados con
paga de cualquier ausencia incurrida mientras estos se encuentren negociando con el Patrono.

JLM
2002

ARTICULO DECIMO QUINTO

LICENCIAS

A) Licencia por enfermedad

1. Todo músico tendrá derecho a número máximo de doce (12) ausencias con paga por enfermedad durante el primer año, doce (12) ausencias con paga durante el segundo año y doce (12) ausencias con paga durante el tercer año cubierto por este Convenio.

2. El músico podrá acumular días por enfermedad de una temporada a otra hasta un máximo de veinticuatro (24) días durante cada una de las temporadas cubiertas por este Convenio. El exceso sobre los veinticuatro (24) días se liquidará en dinero al finalizar el mes de marzo de cada año, que se considera una provisión continua de todos los Convenios. Los días acumulados a la fecha en que entra en vigor este Convenio serán transferidos al período de vigencia del nuevo Convenio para los efectos de esta cláusula.

3. Se exigirá certificado médico cuando se ausente de ensayo final o concierto en caso de ausencias consecutivas de mas de dos (2) días, aún cuando hayan avisado al Auxiliar de Personal.

4. En caso de hospitalización y convalecencia forzosa después de la misma ordenada por un médico durante la temporada regular, todo músico de la Orquesta tendrá derecho hasta cuatro (4) semanas con paga durante cada una de las temporadas cubiertas por este Convenio; de requerir tiempo adicional, se utilizará el banco de Licencia por Enfermedad que será un mecanismo para prever situaciones de enfermedades largas. El mecanismo de Banco de Licencia por Enfermedad será negociado e integrado a éste Convenio.

A) Licencia sin sueldo (sabática)

1. El Patrono podrá conceder a su discreción licencia de un máximo de dos (2) años sin paga a músicos regulares permanentes de la Orquesta que hayan tenido contratos continuos por no menor de cinco (5) años; previa solicitud escrita del músico al efecto. El propósito de esta licencia será para mejoramiento profesional del músico, entendiéndose período en el cual el músico podrá realizar actividades de desarrollo profesional, ya sea de forma privada, estudios post-graduados en una institución académica acreditada, para otorgar un grado académico, así como giras de conciertos y presentaciones en recitales y como solista. La solicitud para la licencia deberá ser sometida con suficiente antelación al Patrono y aprobada por éste. Durante esta licencia no se considerará la plaza vacante. La licencia será solicitada en o antes del 20 de enero anterior a comenzar la misma.

C) Licencia por maternidad

Toda mujer embarazada, miembro de la Orquesta Sinfónica, tendrá derecho a recibir todos los beneficios que estipula la Ley Núm. 3 de marzo de 1942, según enmendada y en adición, recibirá su salario completo durante las doce (12) semanas que dure su licencia.

D) Lactancia

1. Se concederá, conforme a la Ley de la Lactancia, según enmendada, tiempo para que la madre lactante, después de disfrutar su licencia por maternidad, tenga la oportunidad de lactar a su criatura o extraer la leche materna. El tiempo para lactar o extraer la leche materna se coordinará de manera que no interrumpa los ensayos y/o conciertos.

2. La músico que desee hacer uso de este derecho, deberá presentar al Patrono una certificación médica donde se acredite y certifique que está lactando a su bebé;

disponiéndose que el Patrono designará un espacio físico que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene.

E) Licencias por Audiciones

El Patrono concederá una licencia sin sueldo de un máximo de dos (2) semanas con el fin de audicionar para otra Orquesta o institución musical, siempre y cuando lo mismo se solicite al Patrono, por escrito con no menos de un (1) mes de anticipación a la fecha solicitada.

F) Vacaciones con paga

Los músicos de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico disfrutarán de cuatro (4) semanas de vacaciones pagas durante las primeras dos (2) temporadas, la tercera temporada 2007-2008 y subsiguientes temporadas cubiertas por este Convenio serán ocho (8) semanas de vacaciones.

G) Licencia por Paternidad

La Licencia por Paternidad Comprenderá el período de seis (6) días laborables, a partir de la fecha del nacimiento y/o adopción del hijo(a).

Al reclamar este derecho el músico certificará mediante declaración jurada o Certificado de Matrimonio que está legalmente casado o que cohabita con la madre del menor. Dicha certificación se realizará mediante la presentación del formulario requerido por la agencia a tales fines. Además, certificará que no ha incurrido en violencia doméstica en el último año.

El músico solicitará la Licencia por Paternidad y a la mayor brevedad posible someterá el Certificado de Nacimiento, disponiéndose que no será más tarde de treinta (30) días.

Durante el período de la Licencia por Paternidad el músico devengará la totalidad de su sueldo. La Licencia por Paternidad no se concederá a empleados que estén en cualquier otro tipo de licencia con o sin sueldo, exceptuando licencia por vacaciones o enfermedad autorizada.

Handwritten signature

ARTICULO DECIMO SEXTO

COMPORTAMIENTO DE LOS MUSICOS

A) El músico estará sentado y listo para afinar su instrumento por lo menos cinco (5) minutos antes de comenzar el ensayo o concierto y cinco (5) minutos antes en el intermedio. Permanecerá en el local o edificio mientras dure el ensayo o concierto, a menos que le excuse de ello el Director Titular, Asociado o Invitado de la Orquesta, según sea el caso, o que su partida obedezca a enfermedad o necesidad justificada súbita.

Existirá una relación de mutuo acuerdo entre todas las partes que componen la Orquesta durante ensayos y conciertos.

JLM
ZMC
B) El músico no se presentará a su trabajo bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias alguna inyectada, aspirada o ingerida que en modo alguno altere su sistema nervioso o sus facultades emocionales o intelectuales de manera que afecte apreciablemente su eficiencia en el trabajo.

C) No se retirará del escenario, o del foso, cuando se trate de una obra escénico musical, a la terminación de la obra que se ejecute hasta tanto no lo haya hecho el Concertino de la Orquesta. No permanecerá sentado cuando el Director ordene a la Orquesta levantarse para saludar mientras aplaude el público. No fumará en el escenario durante los ensayos o conciertos.

D) El Patrono implantará las medidas contenidas en el futuro Reglamento de Empleados/Músicos vigente al momento o con posterioridad a la efectividad de este Convenio y que estará basado por los principios de la Ley 184.

Toda medida disciplinaria para efectos de este Convenio se mantendrá en el expediente hasta el término de dos años a partir desde que sucedió el incidente que produjo la medida disciplinaria.

LM
3/12

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

VESTIMENTA DE MUSICOS

A) Conciertos Diurnos y Nocturnos

1. En los conciertos nocturnos bajo techo en salas de concierto y teatros, los caballeros, vestirán tuxedo negro, zapatos y medias negras, faja negra, lazo negro, camisa blanca de mangas largas; las damas vestirán traje negro largo con mangas largas o faldas-pantalón larga y ancha negra o pantalón largo no ceñido (entiéndase que esto excluye el pantalón pegado al cuerpo y el pantalón tipo mahón), con blusa negra, zapatos negros.

En conciertos educativos, conciertos diurnos o conciertos al aire libre, los caballeros vestirán pantalón negro, camisa blanca, de manga corta, con la insignia de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, zapatos y medias negras; las damas vestirán falda negra con blusa de mangas cortas toda blanca o falda-pantalón larga y ancha o pantalón largo no ceñido al cuerpo (entiéndase que esto excluye el pantalón pegado al cuerpo y el pantalón tipo mahón), con blusa toda blanca, zapatos negros. Este código de vestimenta regirá para todos los músicos de la Orquesta, disponiéndose que las partes de mutuo acuerdo podrán variar la vestimenta.

Los anteriores párrafos se mantendrán en vigor hasta tanto el Patrono, con la colaboración estrecha de un diseñador, determine nuevos uniformes a utilizarse en el contexto de una diversidad de conciertos, sujeto a la aprobación de la Unión. Todo lo anterior, deberá tomar en cuenta el parámetro de uniformidad y presentación adecuada.

2. De algún músico no cumplir con estos criterios y requisitos de vestimenta se le informará al finalizar el concierto y se impondrán las siguientes penalidades:

- (a) Primera violación \$20.00
- (b) Segunda violación consecutiva \$25.00
- (c) Tercera violación consecutiva \$30.00

3. El Auxiliar de Personal será responsable del cumplimiento estricto de esta cláusula del Convenio y de las penalidades aquí establecidas.

El dinero proveniente de estas multa ingresará al Plan de Pensiones.

4. En conciertos nocturnos de tipo "pops" los caballeros vestirán pantalón negro (excluyendo tipo mahón), camisa negra de manga larga, zapatos y medias negras. Las damas vestirán falda negra con blusa negra, zapatos negros. Este código de vestimenta regirá para todos los músicos de la Orquesta y serán anunciado con una (1) semana de antelación a cada actividad por la Administración de acuerdo al tipo de actividad y las necesidades del productor del espectáculo, ya sea la COSPR o un productor contratante, disponiéndose que las partes de muto acuerdo podrán variar la vestimenta.

5. La Unión y el Patrono realizaran esfuerzos para obtener intercambios comerciales con el objetivo de suplir a los músicos de otros uniformes tales como levitas, camisas, polos y diseños de ropa para damas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO
MEDIOS DE DIFUSION

A) Condiciones Generales

- 1) El Patrono podrá contratar con terceras personas, empresas industriales, comerciales o de cualquier otra índole las transmisiones por radio, televisión, y otros medios conciertos, ensayos y presentaciones ejecutados por la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. Estas presentaciones se pagarán de acuerdo a las tarifas estipuladas, local e individual, y de ninguna ser aplicable, se negociará caso a caso.
- 2) El Patrono notificará sobre todo proyecto de grabación, reproducción o transmisión en un tiempo no menor de cinco (5) días.
- 3) El Patrono podrá crear, filmar, grabar, reproducir, transmitir y difundir material audiovisual de la Orquesta libre de pago de honorarios a los músicos para propósitos de archivo, educativos, recaudación de fondos y de promoción, mercadeo y publicidad de la Orquesta.
- 4) Las grabaciones y transmisiones que no conllevarán tarifas podrán hacerse a través de las emisoras radiales y televisivas del Gobierno de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico, y cualquier otra estación privada sin fines de lucro. Se dispone que se entiende por propósito educativo cualquier actividad cuyo propósito es promover la educación, la música y la cultura y que no genera beneficios pecuniarios de forma alguna para entidades con fines de lucro.
- 5) Toda transmisión por radio y televisión grabada durante una gira artística de la Orquesta Sinfónica en los Estados Unidos seguirá las reglas y términos que apliquen en conformidad con la reglamentación de la American Federation of Musicians.

6) Para propósitos de este Artículo, "local" se define como todo aquello que emana y se transmite dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

7) Los pagos a los músicos por concepto de grabaciones y transmisiones podrán hacerse por fases.

8) En caso de que el producto producido en territorio local (dentro de la jurisdicción de Puerto Rico) sea retransmitido o vendido de alguna forma o manera al exterior, se utilizarán como guía las reglas del American Federation of Musicians.

9) En caso de que una grabación hecha bajo los términos de este Convenio se utilice para: (1) desplazar a los músicos, o (2) un propósito diferente al que fue acordado originalmente, el patrono se verá obligado a compensar a los músicos conforme a las tarifas y beneficios del Convenio y si ninguna aplica, se negociará caso a caso con la Unión.

LM
me
B) Radio Local

1) Las presentaciones en vivo o grabaciones transmitidas para propósitos de archivo, educativos, de promoción, mercadeo y publicidad a través de las emisoras del Gobierno de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico, y cualquier otra estación privada sin fines de lucro serán autorizadas libre de costo.

2) El Patrono podrá autorizar la radiodifusión local de conciertos en vivo y la transmisión de grabaciones por estaciones de radio comercial, aplicándose las siguientes tarifas:

Hasta 15 minutos	-	\$6.00 x músico
Entre 16 y 30 minutos	-	\$7.00 x músico
Entre 31 y 45 minutos	-	\$7.50 x músico

Entre 46 y 60 minutos	-	\$7.75 x músico
Entre 61 y 75 minutos	-	\$8.00 x músico
Entre 76 y 90 minutos	-	\$8.25 x músico
Entre 91 y 105 minutos	-	\$8.50 x músico
Entre 106 y 120 minutos	-	\$9.00 x músico
Por exceso de 121 minutos	-	\$10.00 x músico

3) Estas tarifas se negociarán con la Unión caso a caso en aquellas ocasiones en que las emisoras y/o productores ofrezcan intercambio u otros tipos de acuerdos.

4) Se autoriza una segunda y tercera radiodifusión por el diez por ciento (10%) de la tarifa arriba acordada. La emisora notificará por escrito cada vez que interese el uso de grabación. El Patrono enviará copia a la Unión de cada solicitud procesada a estos efectos.

JLM
mc
C) **Televisión Local**

1) El Patrono otorgará permisos para grabar y transmitir por televisión local cualquier función o ensayo de la Orquesta, libre de pago adicional, toda vez ésta sea a través de las emisoras del Gobierno de Puerto Rico o cualquier otra estación privada sin fines de lucro.

2) El Patrono podrá negociar con estaciones de televisión comercial local, la transmisión en vivo o de material grabado de cualquier función de la Orquesta. Las transmisiones para televisión comercial estarán sujetas a las siguientes tarifas:

	150 minutos o menos	Más de 150 minutos
Concertino	\$125.00	\$130.00
Principal	\$120.00	\$125.00
Asistente de Concertino	\$115.00	\$120.00

Asistente de Principal	\$110.00	\$115.00
Músico de Fila	\$105.00	\$110.00

Entiéndase que este acuerdo aplica en programas de espacios regulares o especiales de la estación de televisión.

3) Se autoriza una segunda y tercera transmisión por el diez por ciento (10%) de la tarifa arriba acordada. Si la emisora desea transmisiones posteriores, estas serán negociadas con el Patrono y se le notificará a la Unión.

4) El Patrono gestionará el pago de los honorarios acordados en esta sección en o antes de los treinta (30) días de efectuada la grabación con la emisora de televisión correspondiente.

5) Estas tarifas se negociarán con la Unión caso a caso en aquellas ocasiones en que las emisoras y/o productores ofrezcan intercambios u otros tipos de acuerdos.

D) Videos y otros medios de difusión local

1) El Patrono podrá filmar y grabar para propósitos de archivos cualquier concierto parcial o completo de la temporada regular, conciertos especiales, conciertos educativos y conciertos en Isla de la Orquesta.

2) El Patrono podrá ofrecer a cualquier estación de televisión local comercial la transmisión del concierto filmado, y le pagará a los músicos las siguientes cantidades por concepto de dicha transmisión:

	150 minutos o menos	Más de 150 minutos
Concertino	\$60.00	\$65.00
Principal	\$55.00	\$60.00
Asistente de Concertino	\$50.00	\$55.00
Asistente de Principal	\$45.00	\$50.00
Músico de Fila	\$40.00	\$45.00

3) El Patrono someterá a la Unión un informe detallado al cierre del año fiscal de las transacciones realizadas con videos producidos y/o autorizados por la COSPR durante cada una de las temporadas de la Orquesta cubierta bajo este Convenio.

ARTICULO DECIMO NOVENO

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y AGRAVIOS

A) Definición

Una “querella” debe de ser definida como una controversia, queja, disputa o diferencia de opinión entre el Patrono y la Unión o cualquier músico de la Orquesta Sinfónica sobre la interpretación o aplicación de alguna disposición o disposiciones específicas de este Convenio.

B) Procedimiento

Toda querella será resuelta mediante el siguiente procedimiento exclusivo:

Primer paso – Cualquier querella debe ser presentada por escrito al Patrono o su representante dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha en que ocurren los hechos que dan base a la misma. El Patrono y la Unión deberán resolver la querella de buena fe. El Patrono deberá responder por escrito a la Unión dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la querella.

De entenderse que podría existir la posibilidad de aplicar una medida disciplinaria, se notificará al empleado los cargos y las sanciones que pueda conllevar y le ofrecerá la oportunidad de ser escuchado en una vista informal.

La notificación se hará por escrito, mediante entrega personal o por correo certificado, a la última dirección conocida del empleado. En esta comunicación se informarán los cargos y las sanciones que pudiera conllevar, así como la oportunidad de tener una vista informal. El empleado deberá informar en cinco (5) días laborables contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación, si acudirá o no a la vista informal mediante una comunicación

escrita al Director. De lo contrario podrá someter, por escrito, si así lo prefiere, dentro del término estipulado, su versión sobre los hechos o mostrar causa por la cual no deba disciplinarse.

Luego de la vista informal o del análisis de la comunicación del empleado, el Director, y no más tarde de veinte (20) días laborables de iniciarse la investigación con las recomendaciones correspondiente, la autoridad nominadora formulará y notificara por escrito al empleado los cargos correspondiente – de sostenerse la medida disciplinaria.

En caso de que se determine que los cargos son improcedentes, el Director General de Recursos Humanos eliminara el expediente, los documentos relacionados con el caso y procederá a reinstalar al empleado – de haber sido suspendido de empleo.

JLM
zmc
Segundo Paso – Si la querella, incluyendo las de disciplina, no se resuelve en el primer paso, el Patrono o la Unión tendrán el derecho a someter la querella a arbitraje final y obligatorio ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la respuesta inicial a la querella que hiciera la parte correspondiente. De no someterse querella al arbitraje en dicho término, se entenderá que la misma quedó resuelta satisfactoriamente.

La selección del árbitro será hecha de mutuo acuerdo por los representantes del Patrono y la Unión, de entre los árbitros oficiales del Departamento del Trabajo. Se le solicitará una terna al Departamento del Trabajo, de la cual cada parte eliminará un árbitro; quedando así nombrado el tercer árbitro.

La controversia o asunto será sometido al árbitro mediante un convenio o acuerdo de sumisión suscrito por la Unión y el Patrono. En ausencia de un acuerdo, las partes se regirán por el derecho y la reglamentación vigente.

El árbitro resolverá la controversia o asunto rindiendo su laudo por escrito, formulando las conclusiones pertinentes en cuanto a los hechos de la controversia o asunto y en cuanto a la aplicabilidad de las disposiciones de este Convenio Colectivo. La autoridad del árbitro se limitará a la interpretación y aplicación de dichas disposiciones.

Las cuestiones de arbitrabilidad serán decididas por el árbitro. Si una cuestión de arbitrabilidad es sometida ante el árbitro, éste le atenderá en primer lugar. El árbitro procederá con los méritos del caso si su determinación es que el asunto es arbitrable o que esa determinación preliminar no se puede hacer razonablemente.

Al árbitro no se le limitará el tiempo para rendir su laudo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento vigente en el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

La decisión contenida en el laudo del árbitro resolviendo la controversia o asunto, será final e inapelable por ambas partes, siempre que sea conforme a derecho. El árbitro no tendrá autoridad para añadir, sustraer, modificar o enmendar ninguno de los términos de este Convenio.

ARTICULO VIGESIMO

SEGUROS

A) Seguro médico:

El Patrono aportará a la Unión la cantidad de ciento cuarenta dólares (\$140.00) mensuales por doce (12) meses por músico regular, que se deberá utilizar para un plan médico para éstos, disponiéndose que dicha aportación se incrementará inmediatamente en la misma cantidad que el gobierno apruebe para el plan médico de los empleados públicos en exceso de ciento cuarenta dólares (\$140.00).

El Patrono no tendrá otra responsabilidad con respecto a planes médicos que la de hacer la aportación a la Unión, conforme lo aquí dispuesto.

JLM
mm
En caso de que algún unionado tenga plan médico, la Unión podrá utilizar dicha suma de dinero para suplementar la aportación de éste a dicho plan.

B) Seguro de Instrumentos:

El Patrono pagará un seguro de instrumentos para beneficio de los músicos, tomando en cuenta las experiencias de otras orquestas. Si la cubierta del seguro no cubre en la totalidad el precio del instrumento, por éste estar valorado en un precio superior al precio del seguro, el músico podrá asegurar a su costo la diferencia con el mismo seguro o con el seguro de su preferencia. Dicho seguro cubrirá el instrumento en las actividades oficiales de COSPR, a la firma del Convenio Colectivo se le entregará copia de la póliza.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y CONDICIONES DE TRABAJO

- Otras Condiciones de Trabajo -

A) Si fallase el equipo de acondicionador del aire de la Sala donde se está celebrando el ensayo de la Orquesta, el representante oficial del Patrono, junto al Comité Representativo de la Orquesta y el Director Titular, determinarán la duración del ensayo que en ningún caso excederá de una (1) hora desde que surja la avería. Si durante ese período de tiempo la avería es corregida, se declarará un receso de veinte (20) minutos y el ensayo continuará normalmente, disponiéndose que ese receso se considerará como el período de descanso contemplado en el inciso II. B. del Artículo Décimo Primero –Semana de Trabajo.

LM
ZMC
El representante oficial del Patrono y el delegado de la Unión y/o su Presidente, se asegurarán, hasta donde sea posible, que antes de cada ensayo o concierto se mantenga una temperatura en setenta y cinco (75) grados F., disponiéndose que si la temperatura del área fuera mayor, se aplicará el procedimiento establecido en la sección, cuando no hay aire acondicionado.

El Patrono proveerá e instalará un termómetro y un reloj, en los lugares donde ensaya regularmente la Orquesta, colocando ambos artefactos en un lugar visible. Nunca se suspenderá los conciertos como resultado de la aplicación de esta cláusula. Si el equipo de acondicionador de aire de la sala donde se ha de ensayar no funciona a la hora en que está señalado para comenzar el ensayo el Patrono podrá:

1. determinar el traslado del ensayo a otra sede alterna a una distancia no mayor de un radio de ocho (8) millas de la sede original, siempre que dicha sede alterna tenga equipo de acondicionador de aire funcionando; o

2. determinar que los músicos aguarden no más de una (1) hora para la reparación del equipo; o

3. suspender el ensayo; o

4. explorar cualquier otra solución razonable con el Presidente y/o Delgado de la Unión.

B) Los oficiales de la Unión podrán visitar los ensayos y las presentaciones de la Orquesta siempre y cuando no interrumpan las labores de la Orquesta.

C) Cuando la Orquesta Sinfónica tenga que trabajar en el foso de la Sala de Festivales de Bellas Artes o de cualquier otro teatro, lo hará observando las siguientes medidas:

1. El Patrono coordinará para que se cumpla con unas condiciones de higiene y limpieza que permitan el desempeño de las labores de los músicos sin que se vea amenazada su salud. Durante los ensayos y/o conciertos los músicos se abstendrán de ingerir comida o bebidas en el área de ensayo o concierto.

2. El Auxiliar de Personal, el Director Titular y los Principales de cada Sección se reunirán para establecer un sistema de reducción rotativo de los integrantes de la Orquesta de suerte que se evite el hacinamiento en el foso sin que se afecte la calidad musical ni se altere la instrumentación requerida por la obra a ser interpretada.

3. El Patrono proveerá para las actividades realizadas en el foso, iluminación y en todas las actividades, iluminación apropiada de acuerdo a la comunidad sinfónica.

D) Los percusionistas y el arpista tendrán acceso a los instrumentos en todo momento, ya sea para práctica o para proveer mantenimiento a los mismos en coordinación con

el Patrono, disponiéndose que deberá notificar a la administración su intención de utilizar los instrumentos con por lo menos veinticuatro (24) horas de antelación.

E) El Patrono proveerá por temporada los materiales, accesorios y equipo de alta calidad para el mantenimiento de los instrumentos pertenecientes a la Orquesta.

F) El Patrono proveerá dos (2) camerinos con perchero en el día del concierto en el Centro de Bellas Artes y en los locales que tengan esas facilidades. En el lugar donde no los haya se proveerá de un local cerca de la tarima que cumpla las funciones de camerino.

G) Todo músico ejecutará su instrumento en un espacio adecuado, el Director Titular en función, en acuerdo con el Principal afectada, excusarán aquellos músicos que no quepan en tarima.

H) En todas las presentaciones de la Orquesta el Patrono estará obligado a proveer las sillas adecuadas para la ejecución cómoda del instrumento.

I) Cada músico es responsable por las partituras de la obra que le fueran entregadas y en caso de la desaparición y/o pérdida de dicha parte, éste tendrá que rembolsar el gasto correspondiente por dicha pérdida. El patrono establecerá un procedimiento para el control de partes orquestadas entregadas.

-Buena Fe en la Negociación -

J) La Corporación se compromete a negociar de buena fe y por consenso, el impacto que pueda tener sobre el presente Convenio Colectivo cualquier pronunciamiento judicial o legislativo en torno a las leyes laborales que rijan la presente relación obrero-patronal.

K) Las partes contratantes pueden establecer por mutuo acuerdo y en consenso cláusulas, pactos y ajustes que consideren pertinentes a la mejor administración de este Convenio

Colectivo o para hacer más eficientes los procedimientos que aquí se establecen, siempre y cuando no sean acciones o acuerdos contrarios a la ley, moral y el orden público.

MS
ZMC

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

BECAS

El Patrono podrá otorgar hasta un máximo de cuatro (4) becas anuales a cuatro (4) músicos regulares permanentes de Orquesta que hayan adquirido la permanencia por lo menos dos (2) años antes de solicitar la beca. Esta beca de estudios se otorga únicamente con el propósito de estudiar en instituciones musicales acreditadas:

Las becas las otorgará el Patrono observando lo siguiente:

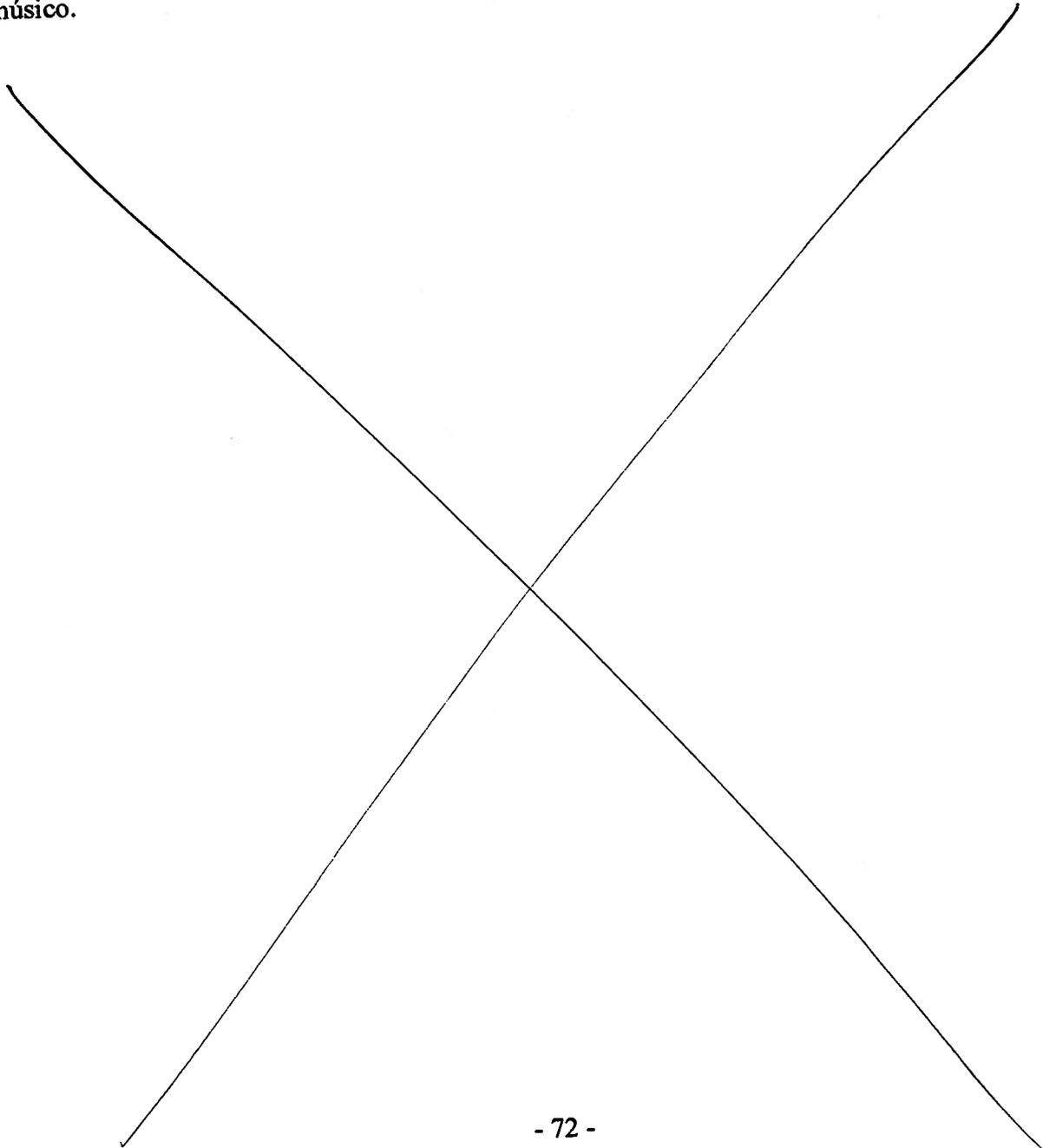
1. El interesado deberá solicitar la beca por escrito al Patrono con copia a la Unión. Deberá completar el formulario de solicitud de beca provisto por el Patrono.
2. La solicitud deberá ir acompañada de dos (2) cartas de recomendación de dos (2) instrumentistas de reconocida excelencia en el instrumento del interesado y una (1) carta de recomendación de la escuela o institución musical en la cual haya estudiado, acompañada por una transcripción de créditos oficial.
3. El Patrono adjudicará becas a su entera discreción tomando en consideración las necesidades y el presupuesto de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. Nada de lo dispuesto en este Convenio le confiere derecho alguno a músico alguno a recibir una beca, y nada obligará al Patrono a otorgar beca alguna ni a ejercer su discreción de determinada manera.
4. El músico que disfrute de esta beca se compromete a trabajar como músico de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, una vez terminados sus estudios durante un período de tiempo que nunca será menor al tiempo que cubrió la beca y bajo los términos que estipula el Convenio Colectivo vigente al momento de su incorporación a la Orquesta.

5. El Patrono se reserva el derecho de volver a audicionar al músico una vez terminados sus estudios conforme al Artículo Quinto de este Convenio.

6. El músico mantendrá informados al Patrono y a la Unión del desarrollo de sus estudios mediante el envío de una transcripción de créditos por semestre.

7. La beca podrá ascender a una máximo de tres mil dólares (\$3,000.00) anuales por músico.

Handwritten initials:
JLM
JMC



ARTICULO VIGESIMO TERCERO

FUSION, TRASPASO O VENTA

Sección 1. En caso de que el Patrono, venda, traspase, privatice o arriende la Orquesta y/o los músicos cubiertos por este Convenio, o fusiones cualquiera de sus dependencias con otra agencia pública, el Patrono deberá notificarle a la Unión con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la posible venta, traspaso, privatización, arrendamiento o fusión. El Patrono informará, además, a la nueva entidad sobre la existencia de este Convenio.

Sección 2. Los términos y condiciones establecidos en este Convenio Colectivo, conforme a derecho, obligaran a cualquier patrono sucesor en derecho de la Corporación de la Orquesta Sinfónica que adviene en tal capacidad.

Sección 3. De conformidad a las secciones anteriores, el tiempo de antigüedad para los efectos de este Convenio de todo el personal que pase al próximo Patrono mediante este procedimiento, empezará a contar desde la fecha de efectividad de su nombramiento como empleado regular de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO

DEDUCCION DE CUOTAS ("CHECK-OFF")

Sección 1. El Patrono conviene en deducir semanalmente de la compensación (salarios) de todos los empleados miembros de la Unidad Apropiaada el importe de la cuota de iniciación y de toda otra cuota regular o especial que la Unión fije a sus miembros de acuerdo a su constitución y reglamento, luego de que la Unión cumpla con las disposiciones de leyes aplicables.

Sección 2. El patrono remitirá al Tesorero de la Unión o al oficial designado por ésta, previa presentación de fianza, el importe de las cuotas correspondientes dentro de un período de no más de siete (7) días laborables siguientes de efectuarse el pago semanal, pero agotará los esfuerzos de hacerlo en el menor tiempo posible, excepto que medien circunstancias extraordinarias. El Patrono enviará a la Unión una relación semanal con los nombres de los empleados a quienes se les ha hecho dichos descuentos, conteniendo además, el importe individual y total de los mismos.

Sección 3. En caso de que cualquier organismo competente determine que cualquier cuota es ilegalmente fijada o deducida, la Unión por este medio releva al Patrono de toda responsabilidad y se compromete a indemnizar al Patrono por cualquier reembolso ordenado por dicho organismo.

Sección 4. A los fines de cumplir con la Sección 1 de este Artículo, la Unión proveerá al patrono el formulario de autorización para descuento de cuotas. El Patrono entregará a todo nuevo músico dicho formulario y remitirá copia firmada a la Unión. Ante de efectuarse el

nombramiento, el patrono le informará al candidato que deberá pasar a la Oficina de la Unión para llenar la Solicitud de Afiliación.

SLM
me

ARTICULO VIGESIMO QUINTO

VALIDEZ LEGAL

No tendrá validez legal contractual parte alguna de este Convenio que esté en conflicto con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

*DLM
3/20*

ARTICULO VIGESIMO SEXTO

VIGENCIA

Este Convenio regirá y estará en toda fuerza y vigor por un término de tres (3) años (temporadas), a saber los de 2005-06, 2006-07, 2007-08. El mismo será automáticamente renovado y se mantendrá en vigor por un período de un (1) año adicional a menos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra su deseo de enmendar o terminar el mismo y someta en un término de seis (6) meses de antelación a la fecha de expiración de su propuesta de negociación.

La parte que desee enmendar o terminar el mismo debe de notificar por escrito a la otra en un término de seis (6) meses de antelación a la fecha aniversario su propuesta de negociación.

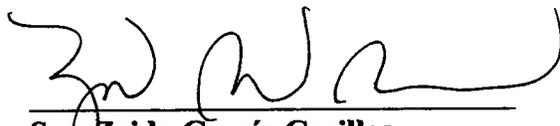
De cualquiera de las partes someter la propuesta de Convenio en el término antes indicado, las partes se comprometen a comenzar la negociación del nuevo Convenio, por lo menos con noventa (90) días de antelación a la fecha de expiración o fecha de aniversario de renovarse automáticamente.

Cualquier negociación, transacción o cambio entre la Corporación de la Orquesta Sinfónica con cualquier otra entidad no afectará este Convenio y el Patrono sucesor vendrá obligado a cumplir con el mismo.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de diciembre de 2007.



Sr. José Luis Martín Negrón
Presidente
American Federation of Musicians
of United States and Canada,
Local 555 (A.F.L.-C.I.O.)



Sra. Zeida García Casillas
Directora General
Corporación de la Orquesta Sinfónica
de Puerto Rico